

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y

SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis:

**Implicancia de verificación del estado civil del otorgante en los actos notariales de
disposición de bienes sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024**

Asesor:

Mgt. Cáceres Cáceres, Ángel

Autor:

Carrasco Torres, Flor de Maria

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 009-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 06 días del mes de enero del 2026, siendo las 07:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 892-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

| | |
|----------------|--|
| Presidente : | Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie |
| Dictaminante : | Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan |
| Replicante : | Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda |

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Implicancia de verificación del estado civil del otorgante en los actos notariales de disposición de bienes sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Carrasco Torres, Flor de Maria
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

| Bachiller (Apellidos y Nombres) | Calificación (**) |
|------------------------------------|-------------------|
| Br. Carrasco Torres, Flor de Maria | Aprobado |

Siendo las 09:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.




16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

| Datos del Autor | | |
|--|---|---|
| Apellidos y nombres | : | Carrasco Torres, Flor de Maria |
| Tipo de Documento de Identidad | : | DNI |
| Número de Documento de Identidad | : | 72626393 |
| URL ORCID | : | https://orcid.org/0009-0007-2620-3876 |
| Datos del Asesor | | |
| Apellidos y nombres | : | Mgt. Cáceres Cáceres, Ángel |
| Tipo de Documento de Identidad | : | DNI |
| Número de Documento de Identidad | : | 25000594 |
| URL ORCID | : | https://orcid.org/0009-0004-8528-562X |
| Datos de la Investigación | | |
| Facultad | : | Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales |
| Escuela Profesional | : | Derecho |
| Línea de Investigación | : | Derecho, Privado y Público |
| Rango de años en que se realizó la investigación | : | Julio 2025 – noviembre 2025 |
| Fuente de Financiamiento | : | Autofinanciado |
| Porcentaje de similitud | : | 16% |
| URL del OCDE | : | https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 |

Dedicatoria

A Dios, por guiar mis pasos y brindarme la fortaleza constante.

A mí misma, por la convicción, el esfuerzo y las incontables horas dedicadas a alcanzar esta meta profesional.

A mi amada Familia, mi fuente inagotable de amor, inspiración y soporte incondicional.

Bach. Flor de María Carrasco Torres

Agradecimiento

En la culminación de este trabajo, siento una profunda necesidad de expresar mi gratitud.

En primer lugar, mi reconocimiento se dirige a Dios por haberme guiado y brindado la fortaleza para completar esta meta.

Asimismo, extiendo mi gratitud más sincera a mi familia, quienes fueron mi apoyo incondicional y mi fuente de inspiración durante todo este proceso académico. Mención especial merece mi amado, por su apoyo constante y por permanecer siempre a mi lado.

Por otra parte, agradezco a mis amigas; ellas, además de contagiarme su entusiasmo, me brindaron la energía necesaria para seguir adelante. Finalmente, mi gratitud se extiende a las personas entrevistadas cuya valiosa colaboración y conocimiento hicieron posible la recolección de la información fundamental para esta investigación.

Bach. Flor de María Carrasco Torres

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar las implicancias de la verificación del estado civil del otorgante que influyen en la validez y seguridad jurídica de los actos notariales de disposición de bienes sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo aplicada y alcance propositivo, con diseños descriptivo – interpretativo y método inductivo. Para la recolección de información se utilizaron técnicas como la revisión bibliográfica y documental, así como entrevistas semiestructuradas a ocho informantes clave, entre notarios, abogadas especialistas en Derecho civil, notarial y registral y funcionarios del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Wánchaq.

Los resultados evidenciaron que el sistema de verificación del estado civil presenta deficiencias estructurales debido a la insuficiencia de la declaración jurada, la desactualización de hechos vitales, la inestabilidad del sistema GLOBAL EDITION y la actualización del DNI únicamente a solicitud de parte. Asimismo, se identificó una aplicación no uniforme de las consecuencias jurídicas, pues persisten criterios divergentes entre nulidad e ineficacia pese al VIII Pleno Casatorio Civil, generando inseguridad jurídica.

Se concluye que la verificación inadecuada del estado civil del otorgante afecta la seguridad jurídica del tráfico patrimonial y debilita la fe pública notarial. En consecuencia, se propone reformar el artículo 55 del Decreto Legislativo N.º 1049 e implementar obligatoriamente el Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC) como mecanismo de control preventivo, con valor probatorio prevalente frente a la declaración jurada.

Palabras clave: Seguridad jurídica, estado civil, actos notariales, fe pública, reforma notarial.

Abstract

This research aimed to analyze the implications of verifying the civil status of the grantor on the validity and legal security of notarial acts disposing of marital property in the province of Cusco, from 2023 to 2024. The study was conducted using a qualitative, applied, and propositional approach, with a descriptive-interpretive design and an inductive method. Data collection techniques included bibliographic and documentary review, as well as semi-structured interviews with eight key informants, including notaries, lawyers specializing in civil, notarial, and registry law, and officials from the Civil Registry of the District Municipality of Wánchaq.

The results revealed structural deficiencies in the civil status verification system due to insufficient sworn statements, outdated vital records, the instability of the GLOBAL EDITION system, and the requirement that national identity documents be updated only upon request. Furthermore, a non-uniform application of legal consequences was identified, as divergent criteria persist regarding nullity and ineffectiveness despite the Eighth Civil Cassation Plenary, generating legal uncertainty.

It is concluded that inadequate verification of the grantor's civil status affects the legal certainty of property transactions and weakens notarial public faith. Consequently, it is proposed to amend Article 55 of Legislative Decree No. 1049 and to mandate the implementation of the Electronic Civil Status Certificate (CEEC) as a preventive control mechanism, with prevailing evidentiary value over sworn statements.

Keywords: Legal certainty, civil status, notarial acts, public faith, notarial reform

Índice

| | |
|--|-----------|
| Portada..... | i |
| Acta de sustentación..... | ii |
| Reporte de similitud..... | iii |
| Metadatos..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Agradecimiento..... | vi |
| Resumen..... | vii |
| Abstract..... | viii |
| Índice..... | ix |
| Índice de tablas..... | xi |
| Índice de anexos..... | xii |
| I. Introducción..... | 13 |
| II. Planteamiento del problema..... | 15 |
| 2.1. Descripción y formulación del problema..... | 15 |
| 2.2. Objetivos..... | 17 |
| 2.2.1. Objetivo general..... | 17 |
| 2.2.2. Objetivos específicos..... | 17 |
| 2.3. Justificación e importancia..... | 18 |
| 2.4. Categorías..... | 22 |
| III. Marco Teórico..... | 26 |
| 3.1. Antecedentes..... | 26 |
| 3.2. Bases teóricas..... | 34 |
| 3.3. Definición de términos..... | 73 |
| IV. Metodología..... | 76 |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación..... | 76 |
| 4.2. Ámbito temporal y espacial..... | 77 |

| | |
|--|------------|
| 4.3. Población y muestra | 77 |
| 4.4. Limitación en la recolección de datos | 78 |
| 4.5. Instrumentos | 78 |
| 4.6. Procedimientos | 80 |
| 4.7. Análisis de datos..... | 81 |
| 4.8. Consideraciones éticas | 81 |
| V. Resultados y discusión | 82 |
| VI. Conclusiones | 103 |
| VII. Recomendaciones..... | 104 |
| VIII. Referencias..... | 105 |
| IX. Anexos | 114 |

Índice de tablas

| | |
|--|-----|
| Tabla 1: Matriz de Categorización | 22 |
| Tabla N° 2: Selección de los entrevistados | 83 |
| Tabla 3: Procedimiento de verificación del Estado Civil en notarias | 85 |
| Tabla 4: Percepción sobre la consecuencia Jurídica | 89 |
| Tabla 5: propuestas por los entrevistados frente a la problemática..... | 98 |
| Tabla 6: Propuesta de modificación de norma | 101 |

Índice de anexos

| | |
|---|-----|
| Anexo 1: Matriz de Consistencia | 115 |
| Anexo 2: Documento que autorizan la aplicación del Instrumento | 116 |
| Anexo 3: Certificado de validez del contenido del instrumento | 120 |
| Anexo 4: Instrumentos de Recolección de Información | 135 |
| Anexo 5: Carta de Consentimiento Informado para Participantes en la investigación..... | 158 |
| Anexo 7: Galería de fotografías | 165 |

I. Introducción

La disposición de bienes sociales en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra regulada bajo el principio de la voluntad conjunta de los cónyuges, conforme a lo establecido en el artículo 315° del Código Civil. Este principio constituye un pilar esencial en la protección del patrimonio conyugal y, por ende, de la familia. No obstante, en la práctica notarial de la provincia de Cusco, se evidencian deficiencias estructurales y operativas derivadas de la verificación inexacta del estado civil del otorgante, situación que posibilita que uno de los cónyuges disponga de manera unilateral de bienes sociales, afectando gravemente la seguridad jurídica y la fe pública notarial.

El problema no radica en la norma sustantiva, sino en la deficiente articulación entre las entidades registrales y el sistema notarial. La falta de interconexión entre los Registros Civiles (RENIEC y Municipalidades) y las notarías genera un vacío informativo que impide al notario ejercer un control de legalidad oportuno y en tiempo real, lo que a su vez facilita actos fraudulentos que perjudican tanto al cónyuge no interviniente como a terceros de buena fe.

En ese contexto, la presente investigación tiene como propósito analizar las implicancias de la verificación del estado civil del otorgante que influyen en la validez y seguridad jurídica de los actos notariales de disposición de bienes sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024. Asimismo, busca identificar los mecanismos que los notarios emplean para la verificación del estado civil y determinar las consecuencias jurídicas

derivadas de su inadecuado cumplimiento, con miras a formular propuestas de mejora orientadas a fortalecer la seguridad jurídica.

La investigación se estructura de la siguiente manera:

En el Capítulo II, se desarrolla la descripción y delimitación del problema, los objetivos generales y específicos, así como la justificación e importancia del estudio. En el Capítulo III, se presenta el marco teórico, los antecedentes, las bases doctrinarias y normativas pertinentes, así como la definición de términos relevantes.

En el Capítulo IV, se abordan los aspectos metodológicos, detallando el tipo y enfoque de investigación, el diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y los procedimientos de análisis.

En el Capítulo V, se presentan los resultados y la discusión de los hallazgos obtenidos, los cuales permiten contrastar los objetivos y dar respuesta a la pregunta de investigación.

Finalmente, la parte final comprende las conclusiones y recomendaciones, incluyendo un anteproyecto de ley orientado a la modificación del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049 y a la implementación del Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC) en tiempo real, con el propósito de fortalecer la función notarial y garantizar la seguridad jurídica en la disposición de bienes sociales.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

La seguridad jurídica en el tráfico patrimonial, pilar de todo sistema jurídico, exige una verificación rigurosa de la identidad del otorgante y de su estado civil, particularmente en los actos notariales de compraventa de bienes inmuebles. La omisión, inexactitud o verificación deficiente de estos datos compromete la validez del negocio jurídico, exponiendo el patrimonio a ineficacias, nulidades y litigios. A nivel global, la inexactitud en la declaración del estado civil y los desafíos en la verificación de identidad generan consecuencias jurídicas y socioeconómicas significativas, afectando la legitimidad de las transacciones patrimoniales (Santillán, 2019). Esta problemática evidencia que la exactitud de la información de identidad constituye un requisito universal para garantizar la seguridad jurídica, aunque las consecuencias varían según la legislación de cada país (Proenza-Reyes & Rodríguez-Corría, 2016, p. 54).

En el Perú, la validez de instrumentos jurídicos como el contrato de compraventa de bienes inmuebles depende críticamente de la identidad del otorgante y su estado civil, especialmente al disponer de bienes de la sociedad de gananciales. Una declaración falsa o inexacta puede permitir la disposición unilateral de bienes comunes, contraviniendo el artículo 315 del Código Civil, que exige la intervención conjunta de ambos cónyuges o un poder especial. Estos actos, presentes en la práctica notarial y judicial, derivan en la nulidad del acto o en litigios prolongados que afectan el patrimonio familiar.

La jurisprudencia nacional ha abordado esta problemática. El VIII Pleno Casatorio Civil (Casación 3006-2015-Junín), aprobado en 2021, estableció como precedente vinculante que la inobservancia del artículo 315 del Código Civil configura causal de nulidad del acto conforme al inciso 8 del artículo 219 del mismo cuerpo normativo. Pese a este marco normativo, persisten casos donde un cónyuge dispone unilateralmente de bienes sociales, generando incertidumbre jurídica y afectando la seguridad registral (Miranda, 2024; Lope, 2021).

En el ámbito notarial, el notario, como profesional del derecho y garante de la fe pública (D.L. 26002, art. 2), tiene la función esencial de verificar la veracidad de los datos de los intervinientes, lo que incluye la comprobación de la identidad y del estado civil del otorgante. Sin embargo, la verificación presenta dificultades derivadas de la falta de un procedimiento legal estandarizado más allá de pautas generales, lo que obliga a los notarios a emplear criterios disímiles y expone al sistema a errores (Chacón, 2020). Si bien el artículo 15 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios regula la rectificación de la calidad del bien, no soluciona la problemática de origen: la deficiente verificación del estado civil.

En la provincia del Cusco, esta situación se evidencia con particular frecuencia en casos de omisión deliberada o falsedad del estado civil en contratos de compraventa. La experiencia notarial, la revisión de expedientes judiciales y las entrevistas a operadores jurídicos evidencian que la verificación deficiente del estado civil genera pérdidas económicas considerables y sobrecarga el sistema judicial mediante procesos de nulidad que pueden prolongarse por años. Esto demuestra la necesidad de analizar las implicancias de la verificación del estado civil del otorgante que influyen en la validez y seguridad jurídica de los actos notariales de disposición de bienes sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024, conforme al objetivo general de la presente investigación.

2.1.1. Formulación del problema general y problemas específicos

2.1.1.1. Problema general

¿Cuáles son las implicancias de verificación del estado civil del otorgante que influyen en la validez y seguridad jurídica de los actos notariales de disposición de bienes sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024?

2.1.1.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cuáles son los mecanismos que utilizan los notarios en la provincia de Cusco, 2023 a 2024, para verificar el estado civil del otorgante en los actos de disposición de bienes sociales?

PE2. ¿Cómo se presentan las consecuencias jurídicas cuando no se verifica adecuadamente el estado civil del otorgante en actos notariales de disposición de bienes sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar las implicancias de la verificación del estado civil del otorgante que influyen en la validez y seguridad jurídica de los actos notariales de disposición de bienes sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024.

2.2.2. Objetivos específicos

OE1. Identificar los mecanismos que utilizan los notarios en la provincia de Cusco, 2023 a 2024, para verificar el estado civil del otorgante en los actos de disposición de bienes sociales.

OE2. Describir las consecuencias jurídicas que se presentan cuando no se verifica adecuadamente el estado civil del otorgante en los actos notariales de disposición de bienes

sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024.

2.3. Justificación e importancia

La presente investigación se centra en Analizar las implicancias de la verificación del estado civil del otorgante que influyen en la validez y seguridad jurídica de los actos notariales de disposición de bienes sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024. Abordar esta problemática es crucial debido a su impacto directo en la validez de los actos jurídicos, la protección de los derechos patrimoniales y la confianza en el sistema notarial. Las razones para desarrollar este estudio se sustentan en los siguientes aspectos:

a) Justificación teórica

El estudio se sustenta en un marco conceptual que permite comprender la relación entre identidad, acto jurídico y sociedad de gananciales. Se emplea como base:

La teoría del derecho a la identidad, que resalta la importancia jurídica del estado civil como dato esencial para la validez de los actos patrimoniales.

La teoría del acto jurídico, que explica cómo los vicios en los elementos esenciales (identidad, consentimiento o capacidad) pueden generar nulidad o ineficacia.

Los principios del régimen de sociedad de gananciales, indispensables para analizar la exigencia de intervención conjunta en los actos de disposición.

La teoría de la fe pública notarial, que reconoce al notario como garante de la autenticidad y veracidad de los actos jurídicos. Este sustento teórico permite abordar la problemática desde una perspectiva jurídica integral, explicando las causas y consecuencias de una verificación deficiente del estado civil del otorgante.

b) Justificación práctica:

El presente estudio posee una relevante justificación práctica, pues sus hallazgos y conclusiones beneficiarán directamente a diversos actores vinculados a la actividad notarial y al sistema legal en general. La investigación no se limitará a un análisis teórico, sino que

buscará identificar deficiencias y proponer soluciones concretas, generando impactos positivos en distintos niveles. En primer lugar, para los ciudadanos de la provincia de Cusco, la presente investigación contribuirá a elevar la conciencia sobre los riesgos y la importancia de la correcta declaración del estado civil e identidad en actos notariales, así previniendo posibles fraudes y protegiendo el patrimonio conyugal. En segundo lugar, para los cónyuges y el patrimonio familiar, el estudio ofrecerá información valiosa sobre cómo proteger los bienes sociales, fortaleciendo la seguridad jurídica en las transacciones que involucran el patrimonio familiar.

Asimismo, los resultados de la investigación resultan útiles para notarios y registradores, en la medida en que pueden servir como referente para optimizar los mecanismos de verificación de identidad y estado civil, así como para una aplicación más diligente del marco normativo vigente, reduciendo la exposición a responsabilidades civiles, penales o administrativas. De igual forma, para el sistema judicial, el estudio permite identificar las causas recurrentes de los conflictos derivados de una deficiente verificación del estado civil, lo que puede contribuir a la disminución de procesos de nulidad o ineficacia y a una mayor eficiencia en la resolución de controversias.

En síntesis, la investigación no solo diagnostica una problemática relevante en la práctica notarial, sino que también propone soluciones viables de carácter normativo-funcional, orientadas a fortalecer la seguridad jurídica y la confianza en las operaciones de disposición de bienes sociales en la provincia del Cusco.

c) Justificación metodológica:

La presente investigación se justifica metodológicamente en tanto se desarrolló bajo criterios de rigor científico, empleando procedimientos y técnicas idóneas para el análisis sistemático de la problemática planteada. Metodológicamente, el estudio se sustenta en un enfoque cualitativo y un método inductivo, adecuados para analizar la problemática desde

las experiencias de operadores jurídicos y el examen detallado de expedientes, normativa y jurisprudencia. Se emplearon entrevistas semiestructuradas, revisión documental y análisis de contenido, lo que permitió una comprensión profunda del fenómeno y la triangulación de la información para fortalecer la validez de los hallazgos.

El diseño descriptivo - interpretativo fue idóneo para identificar las deficiencias estructurales del sistema de verificación del estado civil y sustentar, desde un enfoque aplicado y propositivo, las recomendaciones y propuestas normativas incorporadas en esta investigación.

Delimitación

a) Delimitación espacial

El estudio se centrará en la provincia de Cusco 2023 a 2024, Perú. Las implicancias jurídicas y los procedimientos notariales relacionados con la disposición de bienes sociales, específicamente en actos de compraventa de bienes inmuebles, se analizaron en el contexto geográfico y jurisdiccional de esta provincia de Cusco, considerando las particularidades y la aplicación de la normativa en dicho ámbito.

b) Delimitación temporal

La investigación abarcará el período comprendido entre los años 2023 a 2024. Este lapso temporal permitió analizar la aplicación de la normativa y la jurisprudencia reciente en relación con la verificación del estado civil del otorgante y la disposición de bienes sociales, abarcando un periodo relevante para la evolución legal y práctica.

c) Delimitación social

La población de estudio está conformada por informantes clave vinculados directamente al proceso de verificación del estado civil en actos notariales, específicamente los notarios en ejercicio en la provincia de Cusco, abogados especialistas en derecho civil y notarial y por ultimo los funcionarios del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de

Wánchaq.

Estos actores fueron seleccionados debido a su participación técnica y profesional en la determinación del estado civil del otorgante y en la gestión de actos de disposición de bienes sociales. Su experiencia permitió obtener información especializada, necesaria para comprender la problemática desde una perspectiva jurídica, administrativa y notarial.

d) Delimitación legal

La delimitación legal de la presente investigación se sustenta en el análisis de las principales normas que regulan la disposición de bienes sociales y la función notarial en el ordenamiento jurídico peruano. En primer lugar, se considera el Código Civil Peruano (1984), específicamente lo referido al régimen de la sociedad de gananciales, con énfasis en el artículo 315°, que establece la obligatoria intervención conjunta de ambos cónyuges para disponer o gravar bienes sociales.

Asimismo, se incorpora la Ley del Notariado, Decreto Legislativo N.º 1049 (2008), particularmente el artículo 55°, que regula los mecanismos de verificación de la identidad de los otorgantes por parte del notario, así como otras disposiciones vinculadas a la autorización de actos y contratos notariales y al ejercicio de la fe pública. De igual modo, se incluye la normativa correspondiente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), especialmente aquella referida a la identificación de las personas y la actualización de su estado civil, en la medida en que estas disposiciones inciden directamente en la verificación notarial del estado civil del otorgante.

Finalmente, la delimitación legal comprende el análisis de la jurisprudencia relevante, en particular la emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, destacando el Octavo Pleno Casatorio Civil (Casación N.º 3006-2015-Junín) por su carácter vinculante en materia de disposición de bienes sociales. Asimismo, se considerarán pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Registral que establezcan

criterios interpretativos sobre el estado civil, la sociedad de gananciales y la validez de los actos notariales.

Delimitación conceptual

La investigación se enfocó en el análisis de conceptos clave como la verificación del estado civil del otorgante, la disposición de bienes sociales, los actos notariales, la fe pública notarial y la seguridad jurídica en el tráfico patrimonial.

2.4. Categorías

Tabla 1: Matriz de Categorización

| CATEGORÍAS | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | SUB CATEGORÍAS | DESARROLLO | CODIFICACIONES | SUSTENTO TEÓRICO |
|-----------------------------------|--|-----------------------|---|--|-----------------------------------|
| Estado Civil del otorgante | Alca (2011) sostiene que el Estado Civil es la posición jurídica de una persona, establecida por la ley a partir de diversos elementos y hechos, y fundamental para su individualización y el desenvolvimiento de sus relaciones en sociedad (p.170). | Tipos de Estado Civil | Son las categorías jurídicas que definen la situación conyugal o familiar de una persona (ejemplo, soltero, casado, divorciado, viudo). Cada tipo implica distintos derechos y capacidades en actos jurídicos. | -Matrimonio -Soltero, casado, divorciado, viudo | Teoría del Derecho a la Identidad |
| | | | Es la modificación formal de la situación jurídica de una persona (ejemplo, de soltero a casado), cuya correcta actualización y verificación son esenciales. Esta alteración impacta directamente la esfera personal, la capacidad de ejercicio y la disposición del patrimonio. Según Corera (2011), el estado | -Tramite -Declaración de RENIEC | Teoría del Derecho a la Identidad |

| | | | | | | |
|------------------------|--|--|---|--|----------------------------------|--|
| | | | | civil define la condición jurídica e identifica a la persona; por ende, su variación demanda un registro y verificación precisos para la validez y seguridad jurídica, particularmente en la disposición de bienes sociales. | | |
| | | Mecanismos de verificación notarial del estado civil | Los mecanismos de verificación del estado civil comprenden el conjunto de actuaciones instrumentales y documentales que aplica el notario para validar la información declarada por el otorgante. Conforme advierte Chacón (2020), el artículo 55 del D.L. 1049 resulta insuficiente para asegurar la veracidad del estado civil, por lo que la función notarial exige medidas de comprobación adicionales. | - Verificación biométrica RENIEC -Declaración jurada del otorgante | Teoría de la Fe Pública Notarial | |
| Bienes Sociales | Aquellos que pertenecen a la sociedad conyugal como consecuencia de la comunidad de bienes existentes por el matrimonio. Tenemos los originarios y los | Régimen Matrimonial | “Entendemos como régimen patrimonial del matrimonio el conjunto de normas jurídicas que rige las relaciones económicas, que se suscitan en las relaciones interconyugales (entre los cónyuges) y | -Sociedad de Gananciales -Separación de patrimonios | Teoría del Patrimonio Autónomo | |

| | | | |
|--|------------------------------------|--|---|
| <p>derivados. Los primeros son los que por su naturaleza son sociales y los segundos aquellos</p> | | <p>extraconyugales (con terceros) y que se aplican supletoriamente a las uniones estables” (Varsi, 2012, p. 45)</p> | |
| <p>que provienen de los bienes propios como son las rentas y frutos que estos bienes produzcan (Varsi, 2012, p. 125)</p> | <p>Impacto en actos notariales</p> | <p>Son las consecuencias directas en la validez, eficacia y seguridad jurídica de los instrumentos públicos notariales, derivadas de la correcta o incorrecta actuación del notario o de la veracidad en la información de los otorgantes (identidad y estado civil). Un impacto negativo compromete la fe pública, resultando en nulidad, ineficacia, afectación a terceros de buena fe y litigios que menoscaban la confianza en el tráfico patrimonial.</p> | <p>-Validez de actos de disposición -Libertad de Forma/ Responsabilidad del Notario Teoría de la Fe Pública Notarial -Teoría de Acto Jurídico</p> |
| <p>consecuencias jurídicas</p> | <p>consecuencias jurídicas</p> | <p>Las consecuencias jurídicas derivadas de una verificación inadecuada del estado civil del otorgante se manifiestan en los efectos que dicha omisión produce sobre la validez del acto de disposición de bienes sociales. Conforme al VIII Pleno Casatorio Civil (Casación N.º 3006-2015-Junín), la</p> | <p>-Ineficacia del acto jurídico -Nulidad del acto jurídico -Teoría del Acto Jurídico -Teoría de la Fe Pública</p> |

disposición unilateral de bienes sociales sin la intervención del otro cónyuge configura un supuesto de nulidad del acto jurídico, por infracción de una norma imperativa. No obstante, la doctrina sostiene una posición distinta; así, Ubillus & Espinoza (2023) señalan que estos actos no son nulos, sino ineficaces por falta de legitimación, al resultar inoponibles frente al cónyuge no interviniente.

Nota. Esta tabla presenta las categorías, subcategorías y codificadores utilizados en el proceso de análisis cualitativo

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

Según, Salazar (2024) en su trabajo de investigación titulado *“La escasa regulación de los servicios notariales telemáticos en el Ecuador: un análisis de su incidencia en la seguridad jurídica de los usuarios”* para optar el grado académico de Magíster en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato-Ecuador. La presente investigación tuvo por objetivo principal es analizar cómo la ausencia de protocolos claros en el ámbito telemático incide negativamente en la seguridad jurídica en dicho país, en cuanto a la metodología, el estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo y un diseño de investigación de tipo dogmático-jurídico y sociológico-jurídico. Para ello, se emplearon diversas técnicas, como la revisión documental, el análisis normativo y el análisis jurídico sistemático, entre otros.

Como principal conclusión, el autor determina que, si bien los notarios cuentan con acceso a sistemas de datos públicos para verificar la identidad de los otorgantes, los protocolos telemáticos resultan insuficientes para comprobar aspectos relevantes como la capacidad del otorgante o la ausencia de vicios de la voluntad, lo que puede poner en riesgo la seguridad jurídica de los actos notariales (Salazar, 2024). Este antecedente se vincula con la presente investigación en tanto evidencia que la falta de protocolos estandarizados y de mecanismos eficaces de verificación compromete la seguridad jurídica de los actos

notariales. Aunque el estudio se centra en el ámbito telemático, su problemática resulta análoga a la observada en la provincia de Cusco, donde la insuficiente verificación del estado civil del otorgante puede facilitar disposiciones patrimoniales irregulares, afectando bienes sociales y la fe pública notarial.

El autor López (2024) en su trabajo de investigación titulado *“La inscripción registral de bienes inmuebles en sociedad de gananciales. una concreción del principio constitucional de igualdad entre cónyuges”*, para optar el grado académico de doctor de la Universidad de Murcia, España. La presente tesis doctoral tuvo por objetivo el estudio de la inscripción registral de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles en el marco de la sociedad de gananciales.

El autor concluye que el régimen de sociedad de gananciales se sustenta en principios como la presunción de ganancialidad y el consentimiento conjunto de los cónyuges para la disposición de bienes sociales, conforme al artículo 1375 del Código Civil español, dejando un margen excepcional a la actuación unilateral. Este diseño normativo tiene como finalidad salvaguardar el equilibrio patrimonial y la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario.

Este antecedente es relevante para la presente investigación, pues evidencia que el consentimiento conjunto constituye un principio esencial del régimen de sociedad de gananciales, análogo al regulado por el artículo 315 del Código Civil peruano. No obstante, la omisión o verificación deficiente del estado civil del otorgante en sede notarial permite, en la práctica, la disposición unilateral de bienes sociales, afectando la seguridad jurídica que tanto el sistema notarial como el registral están llamados a proteger.

Asimismo, Santillán (2019) presentó su investigación titulada *“La legitimación de los cónyuges para disponer de los bienes comunes bajo el régimen de sociedad de gananciales en el Derecho peruano. Estudio comparado con el Derecho español”*, para optar el grado académico doctoral de la Universidad de Zaragoza, España. La presente

investigación tuvo por objetivo realizar un análisis del problema indicado (las reglas sobre gestión del patrimonio común de los cónyuges), en dos ordenamientos legales (peruano y común español).

La autora concluye que el régimen económico matrimonial peruano presenta una configuración mixta, en la que la sociedad de gananciales opera como régimen legal supletorio. No obstante, advierte que la publicidad registral de dicho régimen es limitada, ya que su constitución inicial no accede a los Registros Públicos, situación que se replica en el Registro Civil, donde el estado civil suele no actualizarse oportunamente en el DNI. Esta deficiencia facilita que uno de los cónyuges pueda disponer unilateralmente de bienes sociales aparentando una condición de soltero, generando riesgos relevantes para la seguridad jurídica del tráfico patrimonial (Santillán, 2019, p. 419).

Este antecedente se vincula directamente con la presente investigación, ya que evidencia que el problema no se agota en la exigencia normativa de cogestión prevista en el artículo 315 del Código Civil, sino que se agrava por las falencias estructurales del sistema de publicidad registral y de actualización del estado civil. En este contexto, la actuación del notario no puede limitarse a una verificación formal, sino que exige una diligencia reforzada orientada a constatar de manera efectiva el estado civil del otorgante, a fin de prevenir la disposición irregular de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, especialmente en la práctica notarial de la provincia del Cusco.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Ubillus & Espinoza (2023) en su investigación titulado “Análisis de las consecuencias de la disposición de bienes sociales por un solo cónyuge”, presentada para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima – Perú, tuvo como objetivo general analizar los fundamentos expuestos por la Corte Suprema en torno a la declaración de nulidad de la escritura pública de compraventa que se

aborda en la Casación N° 3006-2015-JUNÍN. Para ello, la investigación se desarrolló mediante el análisis de la mencionada casación y la doctrina aplicable.

Como principal conclusión, los autores sostienen que los actos de disposición de bienes sociales realizados por un solo cónyuge, sin la intervención del otro, no constituyen supuestos de nulidad, sino de ineficacia del acto jurídico por falta de legitimidad para disponer, en la medida en que la voluntad del cónyuge disponente no resulta inválida, pero sí inoponible frente al cónyuge no interviniente (Ubillus & Espinoza, 2023, p. 80).

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación en tanto evidencia la existencia de una posición doctrinal crítica frente al criterio adoptado por el VIII Pleno Casatorio Civil, lo que permite comprender la persistencia de interpretaciones divergentes en la práctica jurídica. Asimismo, aporta elementos para analizar cómo la deficiente verificación del estado civil del otorgante contribuye a la generación de actos jurídicos cuya validez o eficacia es posteriormente cuestionada, reforzando la necesidad de fortalecer el rol preventivo del notario y los mecanismos de control en la disposición de bienes sociales en la provincia del Cusco.

Según Suarez (2022) presento su investigación titulada: “*Derecho a la Identidad en el Estado Civil de soltero (a) por falta de actualización de datos en la provincia de Jaén*”, tesis elaborada para obtener el título profesional de abogada en la Universidad César Vallejo, Lima – Perú, se planteó como objetivo general determinar los factores que influyen en la vulneración del derecho a la identidad en el estado civil de soltero por falta de actualización de datos. La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, empleando un diseño no experimental, y utilizó como técnicas de investigación la entrevista y el análisis documental, con el apoyo de una guía de entrevista y una guía de análisis documental como instrumentos. La autora concluye que la vulneración del derecho a la identidad se origina en factores estructurales, entre los que destacan la falta de integración efectiva entre las Municipalidades

y el RENIEC, la ausencia de actualización automática del estado civil, los vacíos normativos de la Ley N° 26497 y la deficiente información brindada a los ciudadanos, circunstancias que facilitan conductas fraudulentas y afectan derechos vinculados a la sociedad de gananciales (Suárez, 2022, p. 29).

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, ya que evidencia cómo la persistencia de documentos de identidad desactualizados permite que el estado civil declarado no refleje la realidad jurídica del ciudadano, generando escenarios de riesgo en la realización de actos jurídicos. En este contexto, el notario no puede limitar su actuación al cotejo formal del DNI o a la verificación biométrica, sino que debe ejercer un control reforzado del estado civil, orientado a compensar las deficiencias del sistema registral y actuar como mecanismo de tutela preventiva para evitar la disposición irregular de bienes sociales.

Asimismo el autor Rázuri (2021) en su investigación *“Proyecto legislativo del Código Civil peruano de actualización automática en el registro de datos personales en trámites con entidades públicas, mejorará la seguridad en el tráfico jurídico”*, presentada para optar al grado académico de Maestro en Derecho Civil y Procesal Civil, en la Universidad Señor de Sipán – Escuela de Posgrado, Pimentel – Perú, tuvo como objetivo general elaborar un proyecto legislativo para adicionar en el Código Civil Peruano de actualización automática en el registro de datos personales los trámites con entidades públicas relacionados al Estado Civil y el Matrimonio Civil de las personas, lo cual mejorara para la protección jurídica del tráfico, la investigación adoptó un enfoque mixto con un diseño no experimental. Para el análisis de los datos se utilizó la triangulación, mientras que la recolección de información se llevó a cabo mediante encuesta y análisis documental, empleando como instrumentos el cuestionario y la ficha textual.

El autor concluye que la inseguridad jurídica en el tráfico patrimonial tiene una raíz

estructural en la falta de actualización de los datos personales consignados en el Documento Nacional de Identidad, especialmente en información básica como el estado civil, lo que facilita escenarios de fraude, confusión registral y afectación de derechos patrimoniales dentro del régimen de sociedad de gananciales (Rázuri, 2021, p. 91).

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, ya que confirma que la ausencia de un sistema de actualización automática del estado civil debilita la función de control en los actos jurídicos patrimoniales. En este contexto, la actuación notarial en la provincia del Cusco debe asumir un rol preventivo reforzado, orientado a compensar las limitaciones del sistema registral, mediante la verificación activa y diligente del estado civil del otorgante. De este modo, se refuerza la necesidad de implementar protocolos notariales estrictos que garanticen la cogestión de los bienes gananciales y fortalezcan la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario.

Finalmente, el autor Chacón (2020), en su investigación titulado *“La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019”*, presentada para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo, Lima – Perú, tuvo como objetivo general determinar la necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en instrumentos públicos notariales en el Perú en el año 2019. Para ello, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con un diseño basado en la teoría fundamentada. Asimismo, se empleó la triangulación como técnica de análisis de datos, utilizando la encuesta como técnica de investigación y la guía de encuesta como instrumento de recopilación de información.

El autor concluye que el ordenamiento jurídico notarial peruano presenta una laguna procedimental en materia de identificación de los otorgantes, debido a que el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049 se limita a exigir la presentación del Documento Nacional de

Identidad, sin establecer un procedimiento claro y suficiente que garantice la veracidad plena de los datos declarados, lo que obliga a los notarios a aplicar criterios no regulados y disímiles, generando riesgos para la seguridad jurídica (Chacón, 2020, p. 55).

Este antecedente se vincula directamente con la presente investigación, en tanto evidencia que la ausencia de un protocolo legal estandarizado incrementa la probabilidad de errores u omisiones en la declaración del estado civil del otorgante, especialmente en actos de disposición de bienes sociales. En consecuencia, el estudio de Chacón refuerza la necesidad de implementar procedimientos notariales rigurosos y uniformes de verificación del estado civil, transformando la actuación notarial de un control meramente formal en una verdadera tutela preventiva, orientada a salvaguardar la fe pública notarial y la seguridad jurídica en el tráfico patrimonial.

3.1.3. Antecedentes regionales o locales

Según la autora De la Quintana (2020), quien presentó su investigación titulado “*Aplicación de la fe pública notarial en el otorgamiento de los documentos y la afectación a la seguridad en la celebración de la escritura pública dentro de los despachos notariales*”, tesis para lograr el grado académico de maestro en Derecho Registral y Notarial en la Universidad Andina del Cusco – Perú, el objetivo general de su estudio fue determinar si la aplicación de la fe pública notarial en el otorgamiento de documentos afecta la seguridad jurídica en la celebración de la escritura pública dentro de los despachos notariales.

Para ello, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con un diseño de investigación dogmático-exploratorio. Asimismo, se emplearon técnicas de encuesta y análisis documental, utilizando como instrumentos de investigación fichas de análisis documental, hojas de encuesta y cuadros estadísticos básicos. La autora concluye que la seguridad jurídica en la práctica notarial puede verse afectada cuando la fe pública no se

ejerce conforme a los estándares de probidad y diligencia exigidos por la normativa vigente. La investigación advierte que esta afectación tiene un carácter personalísimo, en la medida en que depende directamente de la actuación del notario y de su personal auxiliar, lo que genera diferencias en la calidad del control legal aplicado en cada despacho notarial (De la Quintana, 2020, p. 190).

Este antecedente se relaciona directamente con la presente investigación, pues evidencia que la ausencia de protocolos estandarizados de actuación notarial provoca que la seguridad jurídica dependa excesivamente del criterio individual del notario. En este contexto, una verificación insuficiente del estado civil del otorgante puede traducirse en la incorporación de información inexacta en la escritura pública, comprometiendo la fe pública notarial y la validez del acto. Por ello, el estudio de De la Quintana refuerza la necesidad de avanzar hacia una seguridad jurídica institucionalizada, sustentada en procedimientos objetivos de verificación, especialmente del estado civil que funcionen como mecanismos de tutela preventiva en la disposición de bienes sociales.

Laime & Yunguri (2025) quienes presentaron su investigación titulado *“procedimiento concursal en la imposibilidad de ejecución de embargos por deuda privativas de uno de los cónyuges sobre bienes pertenecientes a la sociedad de gananciales en la región del Cusco – periodo 2023”*, tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Andina del Cusco – Perú, el objetivo general de su estudio fue explicar en qué forma las deficiencias o vacíos del procedimiento Concursal y normativa en general imposibilitan al acreedor ejecutar embargos por deudas personales de un cónyuge sobre bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, en la región del Cusco. Para ello, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con un diseño de investigación no experimental. Asimismo, se emplearon técnicas de entrevista y análisis documental y como instrumentos de investigación, fichas de análisis documental, fichas bibliográficas y Guía de

preguntas.

Los autores concluyen que el procedimiento concursal presenta falencias normativas y procesales que impiden una tutela eficaz de los derechos patrimoniales sobre los bienes de la sociedad de gananciales, obligando a recurrir a procedimientos administrativos complejos y prolongados para intentar la ejecución de obligaciones personales del cónyuge deudor. Asimismo, señalan que ni el Código Civil ni el Código Procesal Civil ofrecen soluciones claras y suficientes para estos conflictos, lo que debilita la protección patrimonial en la práctica judicial (Laime & Yunguri, 2025, p. 148).

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, pues evidencia que los mecanismos judiciales y administrativos posteriores no garantizan una solución eficaz frente a los conflictos patrimoniales derivados de la indebida disposición de bienes sociales. En tal sentido, si la tutela a posteriori resulta limitada, la función notarial adquiere un rol fundamental como mecanismo de prevención primaria. La implementación de protocolos rigurosos de verificación del estado civil en sede notarial permitiría evitar, desde el origen, la celebración de actos viciados que posteriormente derivan en litigios complejos y de difícil ejecución, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la protección del patrimonio conyugal.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. El derecho a la Identidad y su fundamento

El derecho a la identidad se sustenta en diversas teorías jurídicas que reconocen su carácter complejo y dinámico, distinguiendo entre una dimensión estática, referida a los atributos fundamentales e invariables de la persona, y una dimensión dinámica, vinculada a aquellos elementos que pueden modificarse por razones sociales, culturales, religiosas o personales. Desde una perspectiva subjetiva, este derecho garantiza el reconocimiento de la persona conforme a su propia autopercepción; mientras que, desde un enfoque objetivo, exige que la sociedad y el Estado respeten y reconozcan dichas cualidades sin distorsiones

ni alteraciones indebidas (Fernández, 2005, citado en Utrilla, 2023). En el ordenamiento jurídico peruano, la Constitución Política del Perú (1993) reconoce el derecho a la identidad en su artículo 2, numeral 1, como un derecho fundamental inherente a la persona humana. Si bien la Carta Magna contempla también dimensiones específicas como la identidad étnica y cultural, el núcleo del derecho a la identidad se expresa, en el ámbito jurídico, a través de la correcta determinación de los datos personales que individualizan al ciudadano frente al Estado y la sociedad, entre ellos, su nombre, filiación y estado civil.

En el contexto de la función notarial, el derecho a la identidad adquiere una relevancia especial, pues el notario, en su calidad de fedatario público, tiene la obligación de garantizar la autenticidad de la identificación de los otorgantes. Esta función implica no solo constatar la identidad personal del compareciente, sino también verificar la veracidad de su estado civil y su capacidad jurídica para celebrar actos y contratos con efectos legales.

La vulneración del derecho a la identidad en sede notarial, como ocurre al consignar un estado civil incorrecto o inexacto en una escritura pública, trasciende el ámbito individual y afecta directamente la fe pública notarial. Ello compromete la seguridad jurídica de los actos celebrados y puede generar consecuencias patrimoniales relevantes, particularmente en la disposición de bienes sociales dentro del régimen de sociedad de gananciales, donde la correcta identificación del estado civil constituye un presupuesto esencial para la validez y eficacia del acto jurídico

3.2.1.1. El Proceso de identificación del otorgante en la función notarial (Artículo 55°

Decreto Legislativo N° 1049)

El proceso de identificación de los otorgantes e intervinientes en los instrumentos notariales en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra regulado principalmente por el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado. Esta disposición ha sido objeto de diversas modificaciones normativas, entre ellas las

introducidas por el Decreto Legislativo N° 1106, la Ley N° 30313 y el Decreto Legislativo N° 1232, con el propósito de fortalecer los mecanismos de identificación y prevenir el fraude en los actos jurídicos.

No obstante, pese a dichas reformas, el artículo 55 constituye prácticamente el único referente normativo que regula el proceso de identificación notarial, lo que obliga a examinar con especial detenimiento sus alcances y limitaciones. En la práctica, la norma distingue entre mecanismos de identificación de carácter obligatorio y otros que quedan sujetos a la apreciación o discrecionalidad técnica del notario, sin establecer un procedimiento detallado y uniforme de verificación.

Particularmente, en relación con el inciso a) del citado artículo, si bien los avances tecnológicos y la interconectividad han reducido las barreras de acceso a bases de datos oficiales, subsisten importantes limitaciones estructurales. En diversas zonas del país, especialmente fuera de los grandes centros urbanos, no todas las notarías cuentan con una conexión a internet estable o con los recursos tecnológicos necesarios para acceder de manera eficiente y permanente a los sistemas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Esta situación dificulta la aplicación uniforme de la norma y debilita el proceso de identificación del otorgante (Chacón, 2020, p. 9).

La limitación técnica advertida, sumada a la dependencia casi exclusiva del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, revela una vulnerabilidad significativa en el sistema de identificación notarial. Esta problemática se acentúa en notarías ubicadas en provincias como las de la región del Cusco, donde las deficiencias de infraestructura tecnológica pueden impedir una verificación exhaustiva del estado civil del otorgante.

Ante la ausencia de un procedimiento normativo claro que permita superar dichas deficiencias, la omisión del notario en realizar verificaciones complementarias del estado civil adquiere especial relevancia jurídica. En consecuencia, se justifica la necesidad de

implementar protocolos de diligencia reforzada en la función notarial, orientados a garantizar la correcta identificación del otorgante, la observancia del principio de cogestión en la disposición de los bienes sociales y la protección de la seguridad jurídica del tercero adquirente, como pilares esenciales de la fe pública notarial.

3.2.1.2. El estado civil en el Derecho peruano

El estado civil constituye una categoría jurídica fundamental que permite identificar la situación personal y familiar de una persona dentro de la sociedad y del ordenamiento jurídico. Etimológicamente, la expresión “estado civil” proviene de los vocablos latinos status, que alude a la situación o condición de una persona, y civilis, referido a su pertenencia a la comunidad de ciudadanos, lo cual refleja su posición jurídica y social frente al Estado y frente a terceros (Corera, 2011).

Desde una perspectiva jurídica, el estado civil acompaña a la persona desde su nacimiento hasta su muerte y se caracteriza por ser una situación susceptible de modificación conforme a los hechos y actos jurídicos relevantes que regula la ley. Dichas modificaciones inciden directamente en la capacidad para ejercer derechos y asumir obligaciones, especialmente en el ámbito del derecho de familia y del derecho patrimonial.

En el ordenamiento jurídico peruano, el estado civil se encuentra estrechamente vinculado a la relación conyugal y familiar de la persona. Si bien el Código Civil no define expresamente el concepto de estado civil ni enumera de manera taxativa sus categorías, regula las situaciones jurídicas que lo generan, particularmente a través de las instituciones del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio y la viudez. En la práctica administrativa, el estado civil se consigna en el Documento Nacional de Identidad mediante las denominaciones de soltero, casado, divorciado o viudo, lo que permite su identificación frente a terceros (Meléndez, 2018).

Desde la doctrina, Durand (2008), citado por Alca (2011), define el estado civil como:

El conjunto de elementos, factores, hechos, a los que la ley le confiere relevancia jurídica y permite dar un “estatus” a cada hombre, para su individualización y, especialmente para el desenvolvimiento de su comportamiento de vida en relación. Esta situación jurídica establecida sobre reglas legales, se determina por variados elementos, hechos o condiciones (p. 38).

Esta concepción resalta que el estado civil no es un dato meramente formal o administrativo, sino una situación jurídica con efectos directos en múltiples ámbitos del derecho, particularmente en la administración y disposición del patrimonio. En el contexto de la sociedad de gananciales, la correcta determinación del estado civil resulta esencial para la validez y eficacia de los actos de disposición de bienes sociales, pues de él depende la exigencia de intervención conjunta de los cónyuges prevista en el artículo 315 del Código Civil.

Por ello, el estado civil adquiere especial relevancia en sede notarial, en tanto constituye un presupuesto indispensable para evaluar la legitimidad del otorgante y garantizar que los actos jurídicos que se formalizan mediante escritura pública respeten las reglas de cogestión patrimonial, evitando afectaciones a los derechos del cónyuge no interviniente y a la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario.

3.2.1.3. Gestión de la Identidad y del Estado civil: RENIEC

La gestión de la identidad personal y del estado civil en el Perú está a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), organismo constitucionalmente autónomo creado mediante la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Su actuación se encuentra respaldada por la Constitución Política del Perú, que reconoce al RENIEC como la entidad competente para organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales. De acuerdo con el artículo 177° de la Constitución Política del Perú, el RENIEC tiene entre sus funciones

principales la inscripción de los hechos y actos que afectan el estado civil de las personas. Asimismo, el artículo 183° del mismo cuerpo normativo establece de manera expresa que dicho organismo “tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil” (Constitución Política del Perú, 1993).

En concordancia con el marco constitucional, el artículo 2° de la Ley N° 26497 dispone que el RENIEC es la entidad encargada de “organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil” (Ley Orgánica del RENIEC, 1995). En virtud de esta competencia exclusiva, la información registrada por el RENIEC constituye la fuente oficial para la acreditación del estado civil de los ciudadanos frente a las entidades públicas y privadas.

No obstante, pese a la centralidad de su función, en la práctica se advierten limitaciones estructurales y operativas que afectan la eficacia del sistema registral en materia de actualización del estado civil. La modificación de datos personales, como el cambio de estado civil de soltero a casado, divorciado o viudo, no se produce de manera automática, sino que requiere la iniciativa del propio ciudadano mediante un trámite administrativo ante el RENIEC. Esta dependencia de la actuación voluntaria del titular genera brechas entre la realidad jurídica y la información consignada en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

Esta situación adquiere especial relevancia en el ámbito notarial, ya que el notario, al verificar la identidad del otorgante a través del DNI o de los servicios de verificación biométrica proporcionados por el RENIEC, puede encontrarse frente a información formalmente válida, pero materialmente desactualizada. En consecuencia, la fe que se deposita en la base de datos del RENIEC no siempre garantiza la correspondencia entre el estado civil registrado y la situación jurídica real del compareciente. En los actos notariales

de disposición de bienes sociales, esta deficiencia genera un riesgo significativo, pues permite que personas casadas figuren como solteras y dispongan unilateralmente de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, afectando los derechos del cónyuge no interviniente y comprometiendo la seguridad jurídica del tráfico patrimonial.

Por ello, la gestión del estado civil por parte del RENIEC, si bien constituye un pilar del sistema de identificación nacional, resulta insuficiente como mecanismo único de verificación en sede notarial. Esta realidad justifica la necesidad de que el notario asuma un rol activo y reforzado en la verificación del estado civil, complementando la información registral con otros medios probatorios y actuaciones diligentes que permitan salvaguardar la legalidad del acto y la protección del patrimonio conyugal.

3.2.1.4. Tipos de estado civil

El estado civil es una condición jurídica que identifica la situación de una persona frente al matrimonio y la familia, y que produce efectos relevantes en el ámbito personal, patrimonial y registral. Si bien el Código Civil peruano no enumera de forma expresa los distintos estados civiles, sí regula las situaciones jurídicas que los originan, principalmente a partir del matrimonio, su disolución o la ausencia del mismo.

En el sistema jurídico peruano, el RENIEC reconoce administrativamente los estados civiles de soltero, casado, divorciado y viudo, los cuales se reflejan en el Documento Nacional de Identidad (DNI) para fines de identificación. No obstante, desde una perspectiva normativa, el Código Civil regula de manera directa el matrimonio y sus efectos, siendo los demás estados jurídicos situaciones derivadas de su inexistencia, disolución o extinción.

A. Estado civil de soltero

El estado civil de soltero corresponde a la condición jurídica de la persona que no ha contraído matrimonio ni ha registrado una unión de hecho reconocida legalmente. Esta es la situación jurídica inicial de todo individuo desde su nacimiento y se mantiene vigente hasta

que se produzca un acto jurídico que modifique dicho estado, como el matrimonio o el reconocimiento de una unión de hecho.

El Código Civil peruano establece de manera implícita esta condición al regular las figuras del matrimonio (artículo 234° y siguientes) y de la unión de hecho (artículo 326° y siguientes), asumiendo que, en ausencia de dichos actos, la persona conserva el estado civil de soltero.

B. Estado civil de casado

El estado civil de casado se adquiere con la celebración válida del matrimonio. El artículo 234° del Código Civil define el matrimonio como “la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común” (Código Civil, 1984). Desde una perspectiva doctrinal, el matrimonio no solo constituye un acto jurídico solemne, sino que genera un estado de familia del cual emergen derechos y deberes personales y patrimoniales. Entre estos últimos, cobra especial relevancia el régimen patrimonial del matrimonio, siendo la sociedad de gananciales el régimen legal supletorio en el ordenamiento peruano.

En este contexto, el artículo 315° del Código Civil dispone que para la disposición o gravamen de los bienes sociales se requiere la intervención conjunta de ambos cónyuges, salvo otorgamiento de poder especial. Esta exigencia convierte al estado civil de casado en un elemento determinante para la validez y eficacia de los actos de disposición patrimonial, especialmente en sede notarial.

C. Estado civil de divorciado

El estado civil de divorciado se configura a partir de la disolución legal del vínculo matrimonial. Conforme al artículo 348° del Código Civil, “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”, habilitando a los excónyuges para contraer nuevo matrimonio y extinguiendo el régimen patrimonial conyugal.

El divorcio se declara mediante resolución judicial o procedimiento no contencioso autorizado por ley, previa verificación de las causales previstas en el ordenamiento jurídico. Doctrinalmente, se distingue entre el divorcio sanción, basado en una causal atribuible a uno de los cónyuges, y el divorcio remedio, sustentado en el acuerdo mutuo cuando la convivencia resulta inviable (Bautista et al., 2021). Una vez firme la decisión, corresponde su inscripción ante el RENIEC para la actualización del estado civil en el DNI.

D. Estado civil de viudo

El estado civil de viudo surge por la extinción del vínculo matrimonial como consecuencia del fallecimiento de uno de los cónyuges. Esta situación jurídica se acredita mediante el acta o certificado de defunción correspondiente y debe ser registrada ante el RENIEC para su reflejo en el Documento Nacional de Identidad.

La condición de viudez produce relevantes efectos patrimoniales, especialmente en relación con la liquidación de la sociedad de gananciales y los derechos sucesorios. Su correcta actualización registral resulta indispensable para evitar confusiones sobre la titularidad de los bienes y prevenir actos de disposición realizados bajo una apariencia de soltería que no se corresponde con la realidad jurídica.

E. Relevancia notarial del estado civil

La correcta determinación del estado civil no constituye una formalidad accesorio, sino un elemento esencial para la validez y eficacia de los actos notariales, particularmente aquellos relacionados con la disposición de bienes inmuebles. Un error u omisión en la identificación del estado civil del otorgante puede generar actos ineficaces o incluso nulos, afectando al cónyuge no interviniente y a terceros de buena fe, y debilitando la seguridad jurídica del tráfico patrimonial.

3.2.1.5. La declaración del estado civil en actos jurídicos

En la práctica jurídica peruana, la declaración del estado civil del otorgante

constituye uno de los elementos básicos para la formalización de los actos jurídicos, en especial aquellos que involucran la disposición o el gravamen de bienes inmuebles. Dicha declaración se realiza, en primera instancia, mediante la información consignada en el Documento Nacional de Identidad (DNI), documento oficial emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

No obstante, si bien la legislación peruana impone la obligación de actualizar el estado civil ante cualquier modificación relevante, esta exigencia no siempre se cumple de manera efectiva. En numerosos casos, los ciudadanos mantienen documentos de identidad con información desactualizada, particularmente respecto de la condición de soltero o casado, lo cual genera una discordancia entre la realidad jurídica y la apariencia documental.

Esta situación ha sido evidenciada en investigaciones empíricas como la desarrollada por Suárez (2022), quien identificó que en la provincia de Jaén existen personas que, pese a haber contraído matrimonio, continúan figurando como solteras en su DNI. Esta omisión les permite acudir a las notarías para celebrar actos jurídicos de disposición patrimonial, presentando documentos de identidad desactualizados y ocultando deliberadamente su verdadero estado civil, motivados por desinformación, necesidad económica o, en algunos casos, intención dolosa de perjudicar al cónyuge (Suárez, 2022, p. 7).

Desde la perspectiva notarial, esta declaración inexacta del estado civil reviste especial gravedad, pues el notario, en ejercicio de la fe pública, incorpora dicha información en la escritura pública, otorgándole una presunción de veracidad y legitimidad frente a terceros. En consecuencia, cuando el estado civil consignado no se corresponde con la realidad, el instrumento público queda viciado desde su origen, afectando la seguridad jurídica del acto y debilitando la función preventiva del notariado.

Además, la práctica demuestra que la declaración del estado civil suele tratarse como un dato meramente formal, sin una verificación exhaustiva adicional por parte del notario.

Esta aproximación resulta problemática cuando se advierte que el artículo 315° del Código Civil condiciona la validez de la disposición de bienes sociales a la intervención conjunta de ambos cónyuges, lo que convierte al estado civil en un elemento estructural del acto jurídico y no en un simple requisito accesorio.

Por ello, la declaración del estado civil en los actos jurídicos no puede quedar reducida a una afirmación unilateral del otorgante ni a la sola constatación del DNI. En el contexto de los actos notariales de disposición de bienes sociales, dicha declaración exige una verificación diligente y reforzada, orientada a garantizar la cogestión patrimonial y a prevenir fraudes que comprometan tanto los derechos del cónyuge no interviniente como la seguridad jurídica del tercero adquirente.

3.2.1.6. Consecuencias de la omisión o falsedad en la actualización del estado civil

La omisión o falsedad en la actualización del estado civil genera consecuencias jurídicas relevantes que trascienden el ámbito administrativo y alcanzan directamente la esfera patrimonial, familiar y notarial. Si bien la Ley N° 30338 establece la obligación de actualizar los datos consignados en el Documento Nacional de Identidad (DNI) incluido el estado civil dentro de los treinta (30) días posteriores a la celebración del matrimonio, divorcio o anulación, el incumplimiento de dicha obligación no invalida el documento de identidad, sino que únicamente acarrea una sanción administrativa consistente en una multa equivalente al 0.3 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Esta consecuencia resulta claramente insuficiente frente a los efectos reales que produce la información desactualizada en el tráfico jurídico. En la práctica, la permanencia del estado civil de soltero en el DNI de una persona casada permite la realización de actos jurídicos de disposición o gravamen sobre bienes sociales, sin la intervención del otro cónyuge, afectando gravemente el principio de cogestión patrimonial previsto en el artículo 315° del Código Civil.

Tal como advierte Suárez (2022), la ineficacia de los mecanismos de control y la falta de coordinación entre las municipalidades y el RENIEC dificultan una actualización oportuna del estado civil, generando una situación en la que la apariencia documental prevalece sobre la realidad jurídica (pp. 6–7). Este escenario facilita conductas fraudulentas o, cuando menos, negligentes, en las que un cónyuge se presenta ante una notaría como soltero y celebra contratos de compraventa o constituye garantías sobre bienes que forman parte de la sociedad de gananciales.

Las consecuencias de estas conductas se proyectan en distintos niveles. En primer lugar, se produce una afectación directa al cónyuge no interviniente, cuyos derechos patrimoniales son vulnerados al verse privado del ejercicio de la cogestión que la ley le reconoce. En segundo lugar, se genera inseguridad jurídica para el tercero adquirente o acreedor, quien confía legítimamente en la información consignada tanto en el DNI como en la escritura pública y en los registros correspondientes. Asimismo, la falsedad u omisión en la actualización del estado civil suele dar lugar a conflictos judiciales complejos, en los que se discute la validez, nulidad o ineficacia del acto jurídico celebrado. Estos procesos no solo sobrecargan el sistema judicial, sino que evidencian la debilidad del control preventivo en sede notarial, trasladando al juez la tarea de corregir ex post una situación que pudo haberse prevenido ex ante.

Otro efecto recurrente se observa en los actos de gravamen, cuando uno de los cónyuges hipoteca o afecta un bien social como si fuera propio, basándose en su condición aparente de soltero. Ante la ejecución de la garantía, el cónyuge no interviniente suele oponerse judicialmente, generando incertidumbre sobre la eficacia del derecho real constituido y afectando la confianza en el tráfico patrimonial. En tales supuestos, siempre emerge un perjudicado: el cónyuge, el tercero de buena fe o ambos (Meléndez, 2018).

En consecuencia, la omisión o falsedad en la actualización del estado civil no constituye un simple incumplimiento administrativo, sino un factor generador de inseguridad jurídica que compromete la eficacia de los actos notariales y vulnera la función preventiva del notariado. Esta realidad refuerza la necesidad de que el notario adopte un rol activo y diligente en la verificación del estado civil, superando la mera constatación del DNI y actuando como un verdadero garante de la legalidad y de la fe pública.

3.2.1.7. El estado civil y su tratamiento en la legislación y jurisprudencia peruana

Frente a esta situación, la jurisprudencia de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Arequipa y de la Corte Suprema muestra criterios divergentes, declarando a veces la nulidad y otras la ineficacia del acto de disposición de un bien social, lo que denota una falta de uniformidad que afecta la protección del perjudicado. El cónyuge afectado usualmente recurre al Poder Judicial para impugnar el acto jurídico de disposición o gravamen, invocando el artículo 315° del Código Civil por su no intervención, lo que genera inseguridad en el tráfico comercial y cuestiona la buena fe y publicidad registral.

Por lo tanto, es crucial que los ciudadanos, especialmente los casados, mantengan su estado civil actualizado tanto en el RENIEC como en Registros Públicos para asegurar la transparencia y el conocimiento público de la situación jurídica de las personas, en virtud del principio de publicidad registral. Aunque no existe un registro especializado de matrimonios en el país, un sistema unificado que permita el intercambio de información entre RENIEC y Registros Públicos facilitaría este objetivo (Meléndez, 2018).

Todo este marco teórico pone en evidencia una desconexión sistémica entre la norma, la administración y la práctica jurídica donde la ley exige la actualización del estado civil, el RENIEC no garantiza plenamente su cumplimiento, y la jurisprudencia mantiene criterios contradictorios respecto a la sanción aplicable como la nulidad o ineficacia en los actos notariales afectados por una falsa declaración de estado civil.

Esta anarquía conceptual y procedimental justifica la intervención notarial como punto de equilibrio dentro del sistema. En tal sentido, el notario, en su calidad de primer garante de la seguridad jurídica, debe trascender la simple presunción de veracidad del DNI y asumir un rol activo de control de legalidad. Es su deber implementar un procedimiento reforzado de verificación del estado civil, que funcione como mecanismo de tutela preventiva frente al fraude patrimonial y asegure la correcta aplicación del artículo 315° del Código Civil en las compraventas de bienes sociales en la provincia del Cusco.

3.2.2. Bienes sociales

Son aquellos que pertenecen a la sociedad conyugal como consecuencia de la comunidad de bienes existentes por el matrimonio. Tenemos los originarios y los derivados. Los primeros son los que por su naturaleza son sociales y los segundos aquellos que provienen de los bienes propios como son las rentas y frutos que estos bienes produzcan (Varsi, 2012, p. 125).

De manera concordante, el Código Civil peruano establece que son bienes sociales todos aquellos que no se encuentren dentro de las excepciones previstas en el artículo 302, incluyendo los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges a través de su trabajo, industria o profesión, así como los frutos, productos y rentas provenientes tanto de bienes propios como sociales, y los derechos de autor e inventor (Código Civil, 1984, art. 310).

Esta concepción legal reafirma que el patrimonio social constituye una masa común destinada a la satisfacción de los intereses familiares, cuya correcta identificación resulta fundamental para la validez de los actos de disposición realizados durante el matrimonio.

3.2.2.1. Naturaleza jurídica de los bienes conyugales

a) Distinción y naturaleza de los bienes conyugales

La naturaleza jurídica de los bienes dentro del régimen de sociedad de gananciales, parte de la distinción fundamental entre bienes propios y bienes sociales, que resulta

esencial para determinar la titularidad, administración y facultad de disposición.

Según el jurista Cornejo (1999), criterio que ha sido recogido por la Corte Suprema, se consideran bienes propios de cada cónyuge aquellos que estos aportan al inicio del régimen de sociedad de gananciales, sin importar su naturaleza (corporales, incorporales, muebles, inmuebles, créditos, rentas o cualquier otro valor patrimonial) ni su origen o título de adquisición al momento de iniciar dicho régimen (CAS. N° 2201-99 Lima, de 1 septiembre de 2000).

Por su parte el artículo 310 del Código Civil menciona a los bienes sociales de la siguiente manera:

Son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor. También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a éste el valor del suelo al momento del reembolso (Código Civil, 1984).

Esta distinción es crucial porque la capacidad de disposición varía radicalmente entre uno y otro tipo de bien, siendo los bienes sociales de titularidad conjunta y los propios de titularidad individual.

b) Criterio de calificación de bienes durante el matrimonio:

La calificación de los bienes durante el matrimonio se determina principalmente atendiendo al momento de la adquisición, al título mediante el cual se adquieren y al origen de los fondos utilizados. En cuanto al momento de la adquisición, los bienes obtenidos antes del matrimonio conservan el carácter de propios, mientras que aquellos adquiridos durante la unión se presumen sociales, salvo prueba en contrario, conforme al artículo 311 del Código Civil. Respecto al título de adquisición, los bienes obtenidos a título oneroso como

la compraventa durante el matrimonio tienen naturaleza social, mientras que los adquiridos a título gratuito por herencia, legado o donación son propios del cónyuge que los recibe.

De igual manera, el origen de los fondos constituye un criterio relevante: aun cuando el bien aparezca registrado a nombre de solo uno de los cónyuges, si se adquirió con recursos provenientes de la sociedad (salarios, frutos de bienes sociales, rentas, entre otros), este adquiere naturaleza social. Finalmente, opera también el principio de subrogación real, mediante el cual un bien propio sustituye a otro bien propio, conservando su carácter privativo.

c) Ejemplos clave de Calificación (Adquisiciones Onerosas, Frutos, Herencias):

La aplicación de los criterios de calificación puede observarse en diversos supuestos prácticos. En el caso de las adquisiciones onerosas, un inmueble adquirido durante el matrimonio con el salario de uno de los cónyuges constituye un bien social, pues proviene de recursos generados dentro de la sociedad conyugal. Respecto a los frutos, los alquileres producidos por un bien propio de uno de los cónyuges o los intereses generados por una inversión personal también se consideran bienes sociales, conforme lo establece el artículo 310, inciso 2, del Código Civil. Finalmente, en el ámbito de las herencias y donaciones, cualquier inmueble o suma de dinero recibida por uno de los cónyuges a título gratuito mantiene naturaleza de bien propio y no ingresa a la masa social, aun cuando el matrimonio se encuentre vigente al momento de la adquisición.

d) Relevancia de la calificación de bienes para la capacidad de disposición

La calificación de un bien como propio o social tiene una relevancia fundamental en la determinación de la capacidad de disposición y la legitimación del otorgante en un acto jurídico, especialmente la compraventa. El Artículo 313 del Código Civil señala que:

Corresponde a ambos cónyuges la administración del patrimonio social. Sin

embargo, cualquiera de ellos puede facultar al otro para que asuma exclusivamente dicha administración respecto de todos o de algunos de los bienes. En este caso, el cónyuge administrador indemnizará al otro por los daños y perjuicios que sufra a consecuencia de actos dolosos o culposos (Código Civil, 1984).

Para los bienes propios, el cónyuge titular tiene plena capacidad y legitimidad para disponer de ellos de forma individual. Sin embargo, para los bienes sociales, se requiere la intervención de ambos cónyuges, según el Artículo 315 del Código Civil, cuya inobservancia acarrea serias implicancias. La legitimidad para el otorgamiento del acto, en este caso, se construye sobre la actuación conjunta o la representación adecuada.

3.2.2.2. Disposición de bienes sociales

La disposición de bienes sociales comprende todo acto jurídico mediante el cual se transfiere, grava, limita o extingue el derecho de propiedad sobre los bienes que integran la sociedad de gananciales. Dado que estos bienes pertenecen a la comunidad conyugal, su administración y disposición exige la participación conjunta y consentimiento expreso de ambos cónyuges.

Según el Código Civil peruano, los bienes sociales solo pueden ser enajenados o gravados mediante la intervención conjunta de ambos cónyuges, dado que ninguno de ellos está facultado para disponer unilateralmente del patrimonio común (Código Civil, 1984, art. 315). A través del artículo 315 del Código Civil, establece que ninguno de los cónyuges puede disponer por sí solo de bienes sociales, pues tal acto comprometería el patrimonio común y afectaría la seguridad jurídica en el tráfico patrimonial.

En este contexto, la labor del notario adquiere un rol fundamental, pues no se limita a la formalización del acto, sino que implica verificar que quien dispone del bien social cuenta con la legitimación necesaria. La omisión de esta verificación compromete la fe

pública notarial y coloca en riesgo la seguridad jurídica tanto del cónyuge afectado como del tercero adquirente.

3.2.2.3. Según el Código Civil (art. 315): La regla de actuación conjunta de los cónyuges

El artículo 315 del Código Civil peruano establece las normas para la disposición y gravamen de los bienes sociales, diferenciándose del artículo 313, que regula su administración. Aunque ambos preceptos se rigen por el principio de actuación conjunta de los cónyuges, la normativa sobre la disposición es más específica, justificando así su regulación separada. Dicho artículo 315, de carácter imperativo, exige la intervención conjunta del marido y la mujer para disponer o gravar bienes sociales. No obstante, permite que uno de los cónyuges ejerza esta facultad si cuenta con un poder especial otorgado por el otro, el cual, conforme a los artículos 146 y 156 del Código Civil, debe constar en escritura pública y de forma indubitable para su validez, aplicando las reglas generales del acto jurídico para su formalidad.

El Octavo Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República, a través de la casación N° 3006-2015, sostiene que, al interpretar sistemáticamente el artículo 315° del Código Civil, subraya que la administración del patrimonio familiar recae inicialmente en ambos cónyuges, con las excepciones que establece la ley. Este Pleno enfatiza que, en la gestión de los bienes sociales (pertenecientes a la sociedad conyugal), la disposición de bienes extraordinarios o de gran valor económico exige la intervención conjunta de ambos esposos, tal como lo indica explícitamente el primer párrafo del mencionado artículo. Esta exigencia se fundamenta en la protección del interés familiar y en el principio de igualdad entre los cónyuges, lo que convierte al artículo 315° del Código Civil en una norma imperativa de orden público. En este contexto, una norma imperativa es aquella que no puede ser modificada por la voluntad de los particulares, y el orden público se refiere a los principios esenciales del ordenamiento social.

Por consiguiente, la falta de intervención conjunta de ambos cónyuges en los actos de disposición de bienes extraordinarios de la sociedad de gananciales, contraviniendo el artículo 315° del Código Civil, resulta en la nulidad del acto, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 219° del mismo Código Civil (Sentencia de la Corte Suprema, Casación N° 3006-2015- JUNÍN, pp. 39-40).

Sin embargo, el artículo 315 también contempla excepciones a la regla de la actuación conjunta, no es necesaria para la adquisición de bienes muebles (los cuales pueden ser efectuados por cualquiera de los cónyuges) ni para los casos establecidos en leyes especiales. Estas excepciones buscan legitimar la actuación individual de los cónyuges en los supuestos mencionados, evitando futuros cuestionamientos (Santillán, 2019, pp. 232-236).

El Octavo Pleno Casatorio Civil ha establecido un precedente trascendental al declarar la nulidad absoluta de los actos de disposición de bienes sociales realizados sin la intervención de uno de los cónyuges, al considerar que dicha omisión constituye una contravención a normas de orden público. Este pronunciamiento eleva la verificación del estado civil a una diligencia esencial para la validez del negocio jurídico, y no solo a un requisito formal.

En este contexto, el notario en la provincia del Cusco debe asumir un rol de garante de la capacidad negocial plena de los otorgantes, más allá de la mera comprobación de su identidad. Su responsabilidad no se agota en la constatación del DNI o del servicio de verificación biométrica proporcionado por el RENIEC, sino que se extiende a la verificación activa del cumplimiento del artículo 315° del Código Civil, asegurando la intervención conjunta de los cónyuges en los actos de disposición de bienes sociales. Solo mediante la implementación de un protocolo de verificación rigurosa, el notario podrá prevenir la nulidad de los actos, proteger la buena fe registral y preservar la seguridad jurídica del tráfico

patrimonial.

3.2.2.4. El régimen patrimonial de la sociedad de gananciales

El autor Picoy (2023) sostiene que el régimen patrimonial en nuestra legislación no se limita exclusivamente a la voluntad de los contrayentes o cónyuges, sino que se establece como un sistema legal. Esto implica que las relaciones económicas entre los esposos están sujetas a un ordenamiento jurídico específico. La existencia tanto de la sociedad de gananciales como de la separación de patrimonios demuestra que ambos regímenes están claramente definidos y delimitados por la ley, a la cual debe sujetarse la voluntad de los casados (p. 59).

El régimen de sociedad de gananciales, al ser el régimen supletorio en Perú, implica que los bienes y rentas obtenidos por cualquiera de los cónyuges a título oneroso durante el matrimonio, así como los frutos y productos de bienes propios y sociales, pertenecen a la sociedad conyugal. Estos bienes sociales se consideran un patrimonio autónomo sobre el cual los cónyuges tienen una cotitularidad indivisa hasta la liquidación del régimen.

En efecto el carácter supletorio y legalista de la sociedad de gananciales, establecido en el artículo 295° del Código Civil, en la cual dispone que, en ausencia de pacto expreso de separación de patrimonios, se presume la existencia de comunidad de bienes entre los cónyuges. Esta presunción impone al notario una carga de diligencia cualificada, en tanto debe presumir el régimen de gananciales respecto de todo otorgante que, aun declarándose soltero, adquiera bienes onerosos durante la vigencia de un matrimonio no declarado.

Por ello, el notario no puede limitarse a la simple verificación documental del DNI o a través del servicio de verificación biométrica - RENIEC, sino que está obligado a realizar una comprobación activa y complementaria del estado civil, a fin de evitar que la disposición recaiga sobre bienes que integran la cotitularidad indivisa del patrimonio social. De este modo, cumple con su función de tutela preventiva, garantizando tanto la protección de los

derechos del cónyuge no interviniente, así como la seguridad jurídica de las transacciones patrimoniales.

3.2.2.5. La sociedad de gananciales en el matrimonio peruano

El marco jurídico peruano reconoce la importancia fundamental de la familia y el matrimonio. En este sentido, la Constitución Política del Estado Peruano sienta las bases de esta protección al establecer en su artículo 4 que:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio (...) La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 4).

Esta disposición constitucional subraya el carácter esencial del matrimonio como institución social y jurídica. En línea con ello, el matrimonio se define como la unión voluntaria entre un hombre y una mujer legalmente idóneos, que se formaliza conforme a las normas del Código Civil, con el propósito de establecer una vida en común (Picoy, 2023, p. 48). Ahondando en su naturaleza jurídica, el matrimonio constituye una manifestación de voluntad entre dos personas que deciden unirse de manera libre y consciente. Este acto genera una serie de derechos y deberes tanto a nivel personal como patrimonial para ambos contrayentes. Al tratarse de un vínculo legal, produce efectos jurídicos que regulan la relación conyugal. Precisamente, en este contexto, García (2016) sostiene que el matrimonio es un contrato civil. Por consiguiente, este, junto con los demás actos del estado civil de las personas, es de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, quienes le atribuyen la fuerza y validez previstas en las leyes (García, 2016, p. 6).

3.2.2.6. Diferencia con otros regímenes patrimoniales

La constitución del matrimonio, entendido como un acuerdo consensual de voluntades entre dos personas, demanda la elección de un régimen patrimonial específico. Los contrayentes

deben seleccionar obligatoriamente entre la comunidad matrimonial (sociedad de gananciales) o la división de patrimonios, que son los únicos sistemas aplicables a su unión (Gallo, 2022, pp. 23-24). Al respecto, el artículo 295 del Código Civil señala lo siguiente:

Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

Por el contrario, si los cónyuges eligen el régimen de separación de patrimonios, cada uno es responsable de la administración de sus propios bienes, sin que sea necesaria la adquisición o gestión conjunta. En este sistema, la decisión sobre los bienes recae únicamente en su titular individual. La configuración de este régimen es formalista y debe cumplir con la forma ad solemnitatem, lo que implica que su inobservancia conlleva la nulidad del acto, y en tal caso, se presumiría la opción por la comunidad matrimonial (Gallo, 2022, pp. 23-24). En la legislación peruana, el régimen matrimonial obliga a ambos cónyuges a contribuir al sostenimiento del hogar según sus posibilidades económicas. A diferencia de otros sistemas, no se contemplan las capitulaciones matrimoniales, lo que significa que los futuros esposos no gozan de plena autonomía para establecer las reglas de su vida económica. Sin embargo, sí tienen la posibilidad de elegir entre dos regímenes legales preestablecidos: la sociedad de gananciales o la separación de patrimonios (Picoy, 2023, p. 59).

3.2.3. Naturaleza jurídica del contrato de compraventa

El contrato de compraventa, en tanto manifestación del acto jurídico, requiere para

su existencia y validez la concurrencia de determinados elementos esenciales. Si bien el Código Civil peruano no los enumera de manera expresa, la doctrina jurídica ha identificado sus componentes fundamentales a partir del análisis sistemático de la norma y de la comparación con otras legislaciones.

Al respecto, Romero Zavala (1999, como se citó en LP – Pasión por el Derecho, 2022) señala que, a diferencia de códigos como el español, francés, uruguayo o boliviano que enumeran requisitos específicos, el ordenamiento peruano no establece de forma taxativa los elementos del contrato. No obstante, la doctrina coincide en reconocer como elementos constitutivos generales el consentimiento, la capacidad de los contratantes, el objeto, la causa y, en determinados supuestos, la forma.

El citado autor clasifica dichos elementos en elementos esenciales, naturales y accidentales. Los elementos esenciales son aquellos cuya ausencia determina la inexistencia del contrato o la pérdida de su naturaleza jurídica. Estos se subdividen en: a) elementos comunes, indispensables para todo contrato, como el consentimiento y el objeto; b) elementos especiales, exigidos solo en ciertos contratos, como la forma en los contratos solemnes; y c) elementos especialísimos, propios de cada tipo contractual, como el precio en la compraventa. Por su parte, los elementos naturales se incorporan automáticamente al contrato, salvo pacto en contrario, mientras que los elementos accidentales son aquellos introducidos por la voluntad de las partes para modificar los efectos ordinarios del contrato, como ocurre con el pacto de reserva de propiedad.

Desde esta perspectiva, Romero Zavala precisa que el consentimiento constituye la voluntad coincidente y concertada de las partes, siendo indispensable para la existencia del contrato. La capacidad de los contratantes actúa como un presupuesto del consentimiento válido, pues una voluntad emitida por un sujeto carente de capacidad jurídica no produce efectos legales. Asimismo, el objeto es un elemento esencial ineludible, ya que sin la

determinación de la prestación patrimonial no puede configurarse el vínculo contractual. En consecuencia, el autor concluye que, de forma abstracta, los elementos esenciales universales de todo contrato son el consentimiento y el objeto, sin perjuicio de que cada tipo contractual exija requisitos adicionales.

En cuanto a la compraventa, el artículo 1529 del Código Civil peruano define este contrato señalando que “por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero” (Código Civil, 1984, art. 1529). Se trata de un contrato consensual, que se perfecciona por el solo acuerdo de voluntades sobre el bien y el precio, conforme a los artículos 1352 y 1529 del Código Civil.

Debe precisarse que el acuerdo contractual no se confunde con el documento que sirve para probar la compraventa, como lo establecen los artículos 225 y 237 del Código Procesal Civil. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el Expediente N.º 2717-2011, ha reiterado que la compraventa es un contrato consensual que se perfecciona por el solo consentimiento de las partes (Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, p. 10).

Finalmente, el contrato de compraventa puede ser declarado nulo cuando concurra alguna causal prevista en el artículo 219 del Código Civil, como la simulación absoluta, la ilicitud del fin o la contravención a normas de orden público o a la moral. Estas causales guardan concordancia con los requisitos de validez del acto jurídico regulados en el artículo 140 del mismo cuerpo normativo, resultando particularmente relevantes en los casos de disposición de bienes sociales sin la intervención conjunta de los cónyuges, donde se vulneran normas imperativas del régimen patrimonial conyugal.

3.2.3.1. Formalidades y sus efectos sobre la validez y oponibilidad en la compraventa de bienes inmuebles sociales

La compraventa se constituye a partir del consentimiento entre las partes, sin requerir

necesariamente una forma específica para ser válido; puede pactarse verbalmente, por escrito o mediante cualquier manifestación clara de voluntad. No obstante, aunque la ley no exige una formalidad para su creación, el vendedor debe colaborar con el comprador brindando los documentos que permitan registrar la propiedad del bien. En este proceso, la escritura pública cumple un papel clave, ya que permite formalizar el acto y garantizar su inscripción en los registros públicos.

Según Vargas (2021), el contrato de compraventa, fundamentado en los artículos 1849 y 1857 del Código Civil colombiano y el estatuto de notariado y registro de dicho país, impone al vendedor la obligación de transferir la propiedad del bien al comprador a cambio de un precio en dinero. En el caso específico de los bienes inmuebles, se requiere obligatoriamente la formalización del acto mediante escritura pública y su posterior inscripción en la oficina de registro e instrumentos públicos competente (p. 15).

En contraste, la legislación peruana, aunque establece la definición de compraventa en el artículo 1529 del Código Civil, requiere la formalidad de la escritura pública para bienes inmuebles como requisito *ad solemnitatem*, según el artículo 140 del mismo cuerpo legal, complementándose con la inscripción en los Registros Públicos (SUNARP) para su oponibilidad (Código Civil, 1984, art. 140 y 1529).

En el caso de bienes inmuebles, la manifestación de voluntad debe constar en escritura pública, según los artículos 140 y 1549 del Código Civil peruano, sobre la formalidad *ad solemnitatem* (Código Civil, 1984, art. 140 y 1549). Este instrumento público es fundamental para la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Sentencia N° 1032-2015, ha señalado que: Los procesos de otorgamiento de escritura pública están destinados a la formalización de un acto jurídico cuya finalidad es otorgar seguridad al tráfico jurídico, y, si bien es cierto no es un elemento necesario para que se perfeccione la transferencia, constituye una

formalidad establecida por ley o por convenio entre las partes, en el cual no se discute el derecho que emana, sino que solo se exige el cumplimiento de la formalidad pactada por ley o por convenio entre las partes (Corte Suprema de la República, Sala Civil Permanente, f.j. 5°).

La compraventa de bienes inmuebles en el ámbito notarial requiere la elevación del acto a escritura pública. Este es un requisito *ad solemnitatem* en Perú, lo que significa que su ausencia invalida el acto jurídico (Código Civil, 1984, art. 140). La escritura pública garantiza la fehaciencia de las declaraciones y la autenticidad del acto, siendo posteriormente inscrita en los Registros Públicos para su oponibilidad a terceros.

3.2.3.2. La función notarial en la compraventa de bienes sociales

La función notarial en la compraventa de bienes inmuebles, especialmente cuando se trata de bienes sociales, constituye un elemento esencial para garantizar la legalidad del acto y la seguridad jurídica del tráfico patrimonial. En este contexto, el notario desempeña un rol central como garante de la fe pública, lo que implica no solo la redacción del instrumento público en adecuado lenguaje jurídico, sino también la identificación de los otorgantes y la verificación de su capacidad para contratar.

En el ordenamiento jurídico peruano, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, establece que el notario es un profesional del derecho investido de fe pública, encargado de autorizar actos y contratos, verificando la identidad y capacidad legal de los comparecientes. Dicha función se materializa, entre otros aspectos, en la exigencia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y en el uso de herramientas tecnológicas de identificación biométrica, con el fin de constatar que quien comparece es efectivamente la persona que dice ser.

De manera específica, el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049 regula los medios a través de los cuales el notario puede dar fe de la identidad de los otorgantes,

señalando como mecanismos válidos el conocimiento directo, la presentación del DNI u otro documento oficial idóneo o, de manera excepcional, la intervención de testigos (Decreto Legislativo N° 1049, 2008, art. 55). Esta disposición impone al notario el deber de desplegar una diligencia mínima razonable en la identificación personal del compareciente, responsabilidad que se ha visto reforzada con la incorporación obligatoria del servicio de verificación biométrica vinculado a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

No obstante, la compraventa de bienes sociales exige un control notarial adicional: la correcta verificación del estado civil del otorgante. Este dato no constituye un elemento meramente formal, sino un presupuesto determinante para identificar el régimen patrimonial aplicable y, en consecuencia, la legitimación del compareciente para disponer del bien. Conforme al artículo 315 del Código Civil, la disposición de bienes sociales requiere la intervención conjunta de ambos cónyuges, salvo que medie poder especial, lo que convierte al estado civil en un elemento estructural del acto jurídico.

En la práctica notarial, sin embargo, la verificación del estado civil suele limitarse a la información consignada en el DNI o a la declaración jurada del otorgante, sin una contrastación efectiva con la situación jurídica real. Esta verificación pasiva se ve agravada por el hecho de que la actualización del estado civil en el RENIEC depende de la actuación voluntaria del ciudadano, lo que puede generar discrepancias entre la realidad jurídica y la información registral disponible.

Si bien el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049 exime de responsabilidad al notario cuando la fe de identidad es vulnerada por error inducido o actuación maliciosa del otorgante, dicha exoneración no alcanza a los supuestos en los que la verificación del estado civil resulta insuficiente frente a la naturaleza del acto. En este sentido, el deber notarial no

se agota en la identificación física del compareciente, sino que comprende la valoración de su capacidad y legitimación para disponer de bienes sociales.

En consecuencia, la ausencia de protocolos notariales estandarizados que permitan una verificación reforzada del estado civil convierte esta omisión en una causa latente de ineficacia del acto jurídico, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia desarrollada a partir del Octavo Pleno Casatorio Civil. Esta situación debilita la función preventiva del notariado, compromete la protección del patrimonio conyugal y afecta la seguridad jurídica del tercero adquirente de buena fe en el tráfico patrimonial de la provincia del Cusco.

3.2.3.3. Responsabilidad notarial en la compraventa de bienes sociales

La responsabilidad notarial en la formalización de la compraventa de bienes sociales constituye un elemento esencial para asegurar la validez y la seguridad jurídica del acto. En el ordenamiento jurídico peruano, el notario asume responsabilidad civil y penal por los daños y perjuicios que cause a las partes o a terceros, cuando actúa con dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto Legislativo N° 1049. Asimismo, las responsabilidades civiles, administrativas y penales son independientes entre sí y se rigen por las normas propias de cada materia, según lo establece el artículo 146 del mismo cuerpo normativo.

Desde una perspectiva comparada, otros ordenamientos jurídicos han desarrollado criterios más estrictos respecto de la verificación del estado civil de los comparecientes. En el caso colombiano, el notario tiene la obligación expresa de indagar sobre la existencia de sociedad conyugal o unión marital de hecho, empleando documentos idóneos para garantizar la correcta identificación de los otorgantes (Vargas, 2021, p. 21). El Decreto 960 de 1970 dispone que en la escritura pública deben consignarse, entre otros datos, el estado civil de los comparecientes (Decreto 960, 1970, art. 25), resaltando su relevancia para la

determinación del régimen patrimonial aplicable. Asimismo, la Ley 258 de 1996 impone al notario el deber de indagar bajo juramento sobre la existencia de matrimonio o unión marital de hecho en actos de disposición o gravamen de vivienda familiar, considerando su omisión como causal de mala conducta (Ley 258, 1996, art. 6; Vargas, 2021, p. 22).

En dichos sistemas, la deficiente verificación del estado civil puede dar lugar a la nulidad del acto jurídico o a la ineficacia de la disposición patrimonial, así como a la responsabilidad administrativa y civil del notario, atendiendo al carácter preventivo y de resultado de su función en materia de seguridad jurídica (Vargas, 2021, p. 50). Incluso, la omisión de requisitos esenciales relativos a la identificación de los otorgantes puede generar sanciones disciplinarias severas y la obligación de indemnizar los daños ocasionados (Decreto 960, 1970, art. 99; Ley 734, 2002, art. 63).

En el ámbito peruano, la jurisprudencia ha contribuido a delimitar los alcances de la responsabilidad notarial en la disposición de bienes sociales. El Octavo Pleno Casatorio Civil (Casación N° 3006-2015-JUNÍN) ha reafirmado el carácter imperativo del artículo 315 del Código Civil y la necesidad de la intervención conjunta de ambos cónyuges para disponer de bienes sociales, resaltando la importancia del control de legalidad en estos actos. En tal sentido, la falta de una verificación diligente del estado civil o del régimen patrimonial puede constituir un supuesto de negligencia notarial cuando se acrediten daños al cónyuge no interviniente o a terceros de buena fe. Por ello, el deber previsto en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, relativo a la verificación de la identidad, debe interpretarse de manera sistemática y preventiva, comprendiendo no solo la identificación física del otorgante, sino también la corroboración razonable de su estado civil y capacidad de disposición. La omisión de esta verificación compromete la fe pública notarial y puede dar lugar a responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, en la medida en que se acredite la existencia de perjuicios derivados de la actuación notarial.

3.2.4. *Protección del patrimonio familiar*

3.2.4.1. *Fundamentación de la cogestión y protección del patrimonio familiar*

El fundamento de la regla de la actuación conjunta en la disposición de bienes sociales radica en la protección del patrimonio familiar y la igualdad entre los cónyuges. La sociedad de gananciales, como patrimonio destinado a satisfacer las necesidades de la familia, exige que las decisiones trascendentales sobre sus bienes se tomen de forma consensuada, previniendo que uno de los cónyuges comprometa unilateralmente los recursos comunes.

El patrimonio familiar, en un sentido más amplio, representa una institución jurídica esencial orientada a salvaguardar la estabilidad y seguridad económica del hogar. Su propósito central es blindar un inmueble para que sirva de vivienda familiar o un predio dedicado a actividades productivas, asegurando así el sustento de sus miembros. Esta protección se materializa a través de su carácter de inembargable e inalienable, y su valor se limita a lo estrictamente necesario para cumplir sus fines. Diversas doctrinas apoyan esta visión; por ejemplo, el jurista Cornejo (1988), criterio que ha sido recogido por el Tribunal Registral, a través de la Resolución N° 2290-2020, señala que: El patrimonio familiar consiste en la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda para los miembros de una familia o en la afectación de un predio destinado a la artesanía, la agricultura, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recursos que asegure su sustento, no pudiendo exceder de lo necesario para alcanzar los fines mencionados (Tribunal Registral, Resolución N° 2290-2020-SUNARP-TR-L, 2020, p. 5).

Asimismo, el Tribunal Constitucional, a través de su Expediente N° 00018-2015, señala que: Este Tribunal considera que el derecho a la vivienda adecuada es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra íntimamente ligado al principio-derecho de dignidad humana, a la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho (artículos 3 y

43 de la Constitución), al principio de igualdad material y al derecho al libre desarrollo y bienestar (inciso 1 del artículo 2 de la Constitución) (Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 00018-2015-PI/TC, 8 de julio de 2020, p. 32).

3.2.4.2. Constitución y objetivo del patrimonio familiar

El Tribunal Registral, a través de la Resolución N° 2290-2020, sostiene que la constitución del patrimonio familiar puede ser realizada por cualquiera de los cónyuges sobre bienes propios, o de común acuerdo sobre bienes sociales; también por padres o madres solteros, viudos o divorciados sobre sus bienes. Los beneficiarios específicos son los cónyuges, descendientes menores o incapaces, ascendientes en estado de necesidad, y hermanos menores o incapaces del constituyente. Es fundamental precisar que esta figura no transfiere la propiedad del bien, sino que los beneficiarios adquieren únicamente el derecho de disfrutarlo (Tribunal Registral, Resolución N° 2290-2020-SUNARP-TR-L, 2020, p.6). En cuanto al objeto del patrimonio familiar, el artículo 489 del Código Civil especifica que pueden ser la casa habitación de la familia o un predio destinado a actividades productivas como agricultura, artesanía, industria o comercio, siempre sin exceder lo necesario para el sustento.

Sobre este punto, la interpretación del Jurista Alex Placido Vilcachagua, criterio que ha sido recogida por el Tribunal Registral, a través de la Resolución N° 2290-2020, señala que: Por el patrimonio familiar se afecta a favor de la familia un inmueble urbano o rural sobre el que se ha constituido la casa habitación de ella o en el que se desarrollan actividades agrícolas, artesanales, industriales o de comercio, respectivamente. Al efecto de la afectación, se establece que el valor del inmueble no puede exceder de lo necesario para la morada o el sustento de los beneficiarios, sin referir ello a algún valor determinado. No obstante, y en el momento actual, se infiere que no se podrá afectar más de un inmueble para

los fines a los que responden el patrimonio familiar, sin considerarse su valor (Tribunal Registral, Resolución N° 2290-2020-SUNARP-TR-L, 2020, pp.6-7).

Este entendimiento fue consolidado por el XLVII Pleno del Tribunal Registral, que precisó que “Sólo puede ser objeto de patrimonio familiar la casa habitación o el predio destinado al sustento de los beneficiarios”, descartando la posibilidad de afectar dos predios distintos (Tribunal Registral, Resolución N° 2290-2020-SUNARP-TR-L, 2020, p.7).

3.2.5. Seguridad jurídica y falsedad u omisión del estado civil

3.2.5.1. Concepto y alcance de la seguridad jurídica en el trabajo patrimonial

La seguridad jurídica, en el contexto del tráfico patrimonial, es un principio fundamental que garantiza la confianza de los ciudadanos en el ordenamiento jurídico y en la eficacia de los actos realizados conforme a la ley. Para Mitma & Neira (2023): Es aquella garantía que tiene toda persona al conocer que el derecho está protegiendo sus intereses; siendo un valor elemental que está inmerso en el sistema normativo peruano, que permite que todos los ciudadanos tengan confianza de realizar sus actividades cotidianas; lo que implica la protección frente a múltiples riesgos, estabilidad de todo el orden jurídico, con normas que garantizan la protección de los derechos (Mitma & Neira, 2023, p. 20).

La seguridad jurídica notarial se sustenta en la presunción de veracidad y legalidad que otorga el notario a los instrumentos públicos, lo que facilita el comercio y reduce los costos de transacción. La eficacia de la fe pública notarial implica que el notario asegura la legalidad del acto y la legitimidad de las partes.

3.2.5.2. Supuestos de falsedad u omisión del estado civil como causales de la nulidad o ineficacia del acto jurídico

La falsedad u omisión de la declaración del estado civil del otorgante en el acto notarial constituye la causa directa que puede desencadenar consecuencias jurídicas como la nulidad o la ineficacia del acto. Entre los supuestos más relevantes se encuentra la

declaración falsa de soltería, que se presenta cuando un cónyuge, estando casado bajo el régimen de sociedad de gananciales, se declara soltero con el propósito de disponer unilateralmente de un bien social y así eludir la exigencia establecida en el artículo 315° del Código Civil.

Otro supuesto es la omisión intencional del estado civil, en el cual un cónyuge casado evita mencionar su condición o no presenta la documentación correspondiente, buscando ocultar su situación matrimonial para disponer del bien. A ello se suma la presentación de documentos de identidad fraudulentos, que constituye un escenario de mayor gravedad, en el cual se emplean documentos falsos o alterados para ocultar tanto el estado civil como la verdadera identidad del otorgante, afectando la validez del consentimiento y la legitimidad de la autenticación notarial. En todos estos casos, la deficiente verificación de la identidad o del estado civil por parte del notario facilita que estas conductas se materialicen, generando conflictos jurídicos y vulnerando los derechos del cónyuge no interviniente.

En estos escenarios, la deficiente verificación de la identidad o el estado civil por parte del notario facilita que la falsedad o la omisión se materialicen, generando conflictos jurídicos y la afectación de los derechos del cónyuge no interviniente. La seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario de la provincia de Cusco se ve seriamente comprometida cuando la falsedad en la declaración del estado civil pasa inadvertida en la sede notarial. Esta omisión no constituye un simple error formal, sino una vulneración directa de los principios de legitimación y tracto sucesivo, generando un título registral viciado de nulidad desde su origen. Así, cuando un tercero adquiere un bien de quien aparenta ser soltero, pero en realidad es casado, la falta de intervención del cónyuge no interviniente produce la nulidad del acto, frustra la expectativa legítima del adquirente, y menoscaba la fe pública notarial.

En consecuencia, una verificación superficial del estado civil por parte del notario se convierte en la principal grieta por donde se filtran los riesgos de ineficacia que amenazan

la estabilidad del sistema registral peruano.

3.2.5.3. Impacto en la seguridad jurídica del tráfico patrimonial

La deficiente declaración del estado civil no solo afecta a las partes directamente involucradas, sino que impacta la seguridad jurídica del tráfico patrimonial. Un tercero adquirente de buena fe que compra un bien inmueble basándose en la información registral y notarial, sin conocer el vicio de la falta de consentimiento conyugal, se ve inmerso en un litigio si el cónyuge no interviniente impugna la venta. Esto puede resultar en la pérdida del bien o en un largo proceso judicial.

Por otro lado, el cónyuge no interviniente es el principal perjudicado directo, ya que ve vulnerado su derecho de disposición sobre el patrimonio familiar y la protección de sus bienes sin su consentimiento. La carga de probar la nulidad o ineficacia recae sobre él, generando costos y estrés.

3.2.5.4. La publicidad registral y sus limitaciones ante la deficiente declaración

El sistema de publicidad registral administrado por la SUNARP tiene como finalidad brindar seguridad jurídica, sustentándose en principios como la legitimación y la fe pública registral. Sin embargo, presenta limitaciones cuando la declaración del estado civil del otorgante es deficiente. En primer lugar, si el estado civil consignado en RENIEC o en el DNI es incorrecto debido, por ejemplo, a la falta de inscripción de un matrimonio o a errores administrativos, el registro público del inmueble no reflejará el carácter social del bien. Asimismo, aunque el artículo 311° del Código Civil establece la presunción de que los bienes adquiridos durante el matrimonio son sociales, esta presunción no siempre se ve reflejada en la partida registral. Finalmente, cuando la información relativa al estado civil o a la calidad del bien es falsa en el acto notarial, el registro reproduce dicha inexactitud, generando una apariencia de legalidad que no se corresponde con la realidad jurídica. Estas limitaciones

evidencian la relevancia de la función notarial como primer filtro destinado a garantizar la exactitud de la información que posteriormente accederá al sistema registral.

La limitación del sistema registral (SUNARP) para detectar la falsedad u omisión del estado civil pone en evidencia que la función notarial constituye el primer y más importante control de legalidad preventiva. Aunque el registro goza de fe pública, dicha fe depende necesariamente de la veracidad del título que el notario autoriza. En ese sentido, el notario no puede ampararse en la mera apariencia registral ni en la presunción de veracidad del DNI; por el contrario, tiene la obligación de realizar una verificación activa y exhaustiva que trascienda la simple declaración del otorgante. Solo así se garantiza la protección del tercero adquirente de buena fe y se evita que una inexactitud en el estado civil ya sea por error o por omisión deliberada vicie el acto jurídico desde su origen, comprometiendo la validez del contrato y la seguridad del tráfico patrimonial.

3.2.6. Teorías sustentadoras del acto jurídico y la persona

3.2.6.1. Teoría jurídica del derecho a la identidad

El derecho a la identidad, en el ámbito jurídico peruano, se erige como un pilar fundamental para la individualización y el reconocimiento de cada persona. Según Corera (2011), la expresión “estado civil” proviene de los términos latinos “status”, que alude a la situación de una persona, y “civilis”, relacionado con los ciudadanos, reflejando así la condición jurídica y social que identifica a un individuo en su entorno. Este derecho es inherente a la persona desde su nacimiento y se mantiene hasta su deceso, englobando diversas circunstancias que determinan la capacidad para ejercer derechos en los ámbitos familiar y social.

El Tribunal Constitucional ha desarrollado una concepción dual del derecho a la identidad: una dimensión estática y una dinámica. La dimensión estática se refiere al conjunto de atributos que permiten la identificación individual de una persona, como el

nombre, la fecha de nacimiento, el sexo y el estado civil. Esta dimensión subjetiva del derecho a la identidad es fundamental, ya que garantiza la individualización de cada ser humano en la sociedad (Tribunal Constitucional, 2003, Sentencia N° 02273-2005-PHC/TC, f.j. 4). Por otro lado, la dimensión dinámica u objetiva de la identidad se vincula con la autonomía de la persona para construir su propia historia de vida, lo que incluye sus valores, ideologías y el respeto por su propia trayectoria personal. Este aspecto resalta la libertad individual en la formación de la identidad personal y social (Tribunal Constitucional, 2003, Sentencia N° 02273-2005-PHC/TC, f.j. 4).

En el Perú, el derecho a la identidad está explícitamente reconocido en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política, que establece el derecho de toda persona a su identidad (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 2, inc. 1). Este reconocimiento constitucional fundamenta la obligación del Estado de garantizar la protección y la veracidad de la información de identidad de sus ciudadanos. La gestión de esta identidad recae en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), un organismo autónomo creado mediante la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de 1995, y respaldado por los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú. RENIEC tiene competencia exclusiva para el registro de eventos vitales, incluyendo la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 183; Ley 26497, 1995, Art. 2°).

3.2.6.2. Teoría de la voluntad en el acto jurídico

La teoría de la voluntad, también conocida como teoría volitiva, emergió con fuerza en el siglo XIX bajo la influencia del iusnaturalismo y la escuela histórica del derecho. Esta doctrina sostiene que el elemento esencial de un acto jurídico es la voluntad interna del otorgante, pues es la única capaz de dar validez y eficacia a los actos jurídicos. Según Torres

(2018), la declaración de voluntad es simplemente un medio para manifestar la intención real del individuo, pero lo verdaderamente determinante es lo que el otorgante desea en su fuero interno.

Desde esta perspectiva, si existe una discrepancia entre lo que una persona realmente quiere y lo que declara, prevalece su voluntad interna. En consecuencia, si un acto jurídico se realiza sin una voluntad genuina por error, dolo o violencia, debe considerarse inválido.

Esta concepción fue desarrollada principalmente por Savigny y se consolidó en diversas legislaciones inspiradas en el Código de Napoleón.

El fundamento central de esta doctrina es la autonomía de la voluntad, entendida como la capacidad de los individuos para decidir libremente sobre sus propios actos jurídicos. Este principio se vincula con el liberalismo económico y la filosofía individualista, donde se reconoce el contrato como una manifestación de la libertad individual. Según este enfoque, las partes que celebran un acto jurídico lo hacen con plena conciencia y, por lo tanto, son soberanas para determinar sus efectos sin intervención del Estado o de terceros.

No obstante, la teoría de la voluntad ha sido objeto de críticas. Uno de sus principales problemas radica en la dificultad de demostrar la voluntad interna de una persona, ya que esta pertenece al ámbito subjetivo y no siempre es verificable. Además, su aplicación podría generar inseguridad jurídica, ya que permitiría que una persona se retracte de sus actos argumentando que su voluntad real no coincidía con su declaración. También se ha señalado que esta teoría protege en exceso al declarante, dejando en una posición vulnerable a quienes confían en la apariencia externa de los actos jurídicos.

A pesar de estas críticas, la teoría de la voluntad constituye un aporte fundamental al derecho contractual y notarial, al reconocer la importancia de la intención real del otorgante en la validez de los actos jurídicos. Este enfoque es especialmente relevante en el ámbito de los contratos y disposiciones patrimoniales, donde la voluntad de las partes es el eje central

de la transacción. En el contexto de la disposición de bienes de la sociedad conyugal, esta teoría refuerza la necesidad de asegurar que el otorgante tenga plena intención y capacidad para disponer de los bienes, evitando que actos notariales se realicen sin su verdadero consentimiento (Torres, 2018, pp. 171-175).

3.2.6.3. Teoría de la sociedad de gananciales (como patrimonio autónomo)

La doctrina peruana ha debatido ampliamente sobre la naturaleza jurídica de la sociedad de gananciales, específicamente en lo que respecta a su posible clasificación como una comunidad germánica o romana. Sin embargo, la teoría del patrimonio autónomo ha ganado fuerza en la jurisprudencia y doctrina peruana, considerándola la posición más adecuada para explicar este régimen patrimonial (Santillán, 2019).

Según esta teoría, la sociedad de gananciales no constituye una simple copropiedad, sino que se forma un patrimonio común que es indivisible, no sujeto a partición hasta la liquidación del régimen. A diferencia de la copropiedad, donde cada copropietario tiene una cuota sobre los bienes, en la sociedad de gananciales los cónyuges tienen derechos sobre el conjunto de bienes, pero no sobre porciones específicas de estos.

El patrimonio común, o “patrimonio autónomo”, está integrado por los bienes adquiridos durante el matrimonio, y no corresponde a los bienes privativos de cada cónyuge. Este patrimonio responde a las deudas comunes del matrimonio, pero no a las deudas personales de uno de los cónyuges, a menos que se hayan adquirido en beneficio de la familia. Los bienes gananciales no pueden ser embargados por deudas personales de los cónyuges mientras dure el régimen, ya que se considera que la propiedad sobre estos bienes es virtual y no efectiva hasta que se liquiden. Además, el concepto de “expectativa de derechos” destaca que los cónyuges no tienen una propiedad concreta sobre los bienes gananciales durante la vigencia de la sociedad, sino una expectativa que se materializa solo con la liquidación del régimen.

Esta postura ha sido respaldada tanto por la doctrina como por varias sentencias de la Corte Suprema de Perú, que establecen que la sociedad de gananciales constituye un patrimonio autónomo distinto de los patrimonios privativos de los cónyuges, con una gestión y disposición que requiere el acuerdo de ambos (Santillán, 2019). El punto central de esta teoría radica en la distinción entre la propiedad ordinaria y la propiedad dentro de la sociedad de gananciales, donde la titularidad sobre el patrimonio es sui generis una titularidad colectiva e indivisible, que no puede ser subdividida mientras el régimen esté vigente.

Las teorías de la identidad, la voluntad y la sociedad de gananciales convergen en la tesis central de esta investigación donde la verificación del estado civil constituye un requisito de validez con triple fundamento jurídico. En primer lugar, garantiza la identidad estática del otorgante, es decir, su condición de soltero o casado como la autenticidad de su voluntad de disponer. En segundo lugar, protege la integridad del patrimonio común bajo el régimen de sociedad de gananciales, al exigir la cogestión en los actos de disposición. En consecuencia, la omisión notarial frente a estos fundamentos no representa una simple falta formal, sino una afectación sustancial al núcleo del acto jurídico, al comprometer la identificación correcta de los sujetos con capacidad y voluntad negocial. Esta deficiencia se erige, por tanto, como una de las principales causas de la inseguridad jurídica en la provincia de Cusco.

3.2.6.4. Vinculación entre teorías y categorías operativas

La presente investigación articula las categorías de análisis con las teorías jurídicas que sustentan el estudio, a fin de garantizar coherencia metodológica entre el marco teórico y el análisis de resultados, a continuación, daremos a conocer la relación entre ellas. La Teoría del Derecho a la Identidad se vincula directamente con la categoría Estado civil del otorgante, en tanto el estado civil constituye un atributo esencial de la identidad jurídica de la persona y condiciona su capacidad para disponer de bienes sociales.

La Teoría del acto jurídico y sus elementos esenciales se articula con la categoría Consecuencias jurídicas, pues la omisión o verificación inadecuada del estado civil afecta la legitimación para contratar y la validez del acto, generando nulidad o ineficacia conforme al artículo 315 del Código Civil.

La Teoría de la Fe Pública Notarial se integra en la categoría Mecanismos de verificación notarial, dado que fundamenta el deber de diligencia del notario en la comprobación de identidad y estado civil como presupuesto de seguridad jurídica. Finalmente, la Teoría del Patrimonio Autónomo se relaciona con la categoría Bienes sociales al concebir la sociedad de gananciales como un patrimonio distinto que exige la intervención conjunta de ambos cónyuges en los actos de disposición.

3.3. Definición de términos

Acuerdo consensual: “El acuerdo consensual es en definitiva un tipo de contrato que se perfecciona cuando las partes que contratan hacen su manifestación expresa de voluntad, dentro de las que se encuentra la compraventa” (Mitma & Neira, 2023, p. 25).

Bienes propios: Se dice propio porque pertenece exclusivamente a una persona. Son aquellos que pertenecen en forma exclusiva a cada uno de los cónyuges. En consecuencia, está debidamente identificada la titularidad del citado bien, y, por lo tanto, las facultades dominales se ejercen sin mayor contratiempo y sin intervención de terceros” (Aguilar, 2006, p. 321)

Bienes sociales: “Los bienes sociales son aquellos objetos corporales e incorporeales que se adquieren durante el matrimonio a título oneroso y aún después de su disolución por causa o título anterior a la misma” (Alca, 2011, p. 55)

Consentimiento: “El consentimiento conyugal es un acto jurídico que persigue, como finalidad, la plena eficacia del acto realizado por el cónyuge titular; es una declaración

unilateral de voluntad y recepticia de una persona que no es parte en el negocio, el cónyuge que asiente lo único que hace es asentir con el negocio realizado por el otro, asume el carácter de sujeto instrumental” (Doro, 2010, p. 1)

Fe pública: “La fe pública garantiza la autenticidad de los documentos públicos y con ello otorga seguridad al tráfico jurídico. Por lo mismo, podemos decir que esta institución tiene como fundamento la seguridad de las relaciones y situaciones jurídicas cuyo núcleo básico es la autenticidad documental” (Meneses, 2018, p.203)

Patrimonio familiar: “Es aquel bien de familia que adquiere la calidad de inembargable, inalienable y transmisible por herencia a través de un proceso judicial o notarial (art. 488). Para nuestra normativa puede ser objeto del patrimonio familiar: La casa habitación de la familia o un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio (art. 489)” (Varsi, 2011, p.126)

Registro de estado civil: “En una aproximación al concepto de Registro Civil o como algunos autores la denominan Registro del Estado civil, debo manifestar que el mismo es concebido como un instrumento para la constatación oficial de la existencia y condición de las personas. Se la entiende también como una entidad u oficina en cuyos libros se anotan e inscriben una serie de hechos relevantes para la persona sujeto de derecho, dotando a las inscripciones practicadas el valor de verdad oficial” (Alca, 2011, pp. 104-105)

Seguridad jurídica: “Es aquella garantía que tiene toda persona al conocer que el derecho está protegiendo sus intereses; siendo un valor elementan que está inmerso en el sistema normativo peruano, que permite que todos los ciudadanos tengan confianza de realizar sus actividades cotidianas; lo que implica la protección frente a múltiples riesgos, estabilidad de todo el orden jurídico, con normas que garantizan la protección de los derechos” (Mitma & Neira, 2023, p. 20).

Sistema Reniec “La consulta en línea de la ficha RENIEC, es lo que actualmente se utiliza tras la implementación del DNI, en reemplazo de la libreta electoral, esto implementó nuevos componentes de defensa, las cuales hacían complicada su alteración, pero de que aun así haya sido adulterado, la notaría no podría identificarlo con otro sistema de base de datos que le dé seguridad a la identidad del ciudadano; por ello el uso de la ficha RENIEC en donde los notarios tienen acceso a través del internet a una base de datos pero que los notarios de todas maneras deben realizar un pago por este servicio” (Cieza, 2024, p. 30)

Sociedad de gananciales: “Es un régimen patrimonial que regula relaciones económicas accesorias al matrimonio, donde los cónyuges son propietarios de los bienes que conforman la sociedad conyugal, teniendo la calidad de autónomo y no tiene carácter de persona jurídica” (Laime & Yunguri, 2025, p. 86)

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.2. Enfoque de investigación

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, entendido como un proceso orientado a la comprensión profunda de un fenómeno en su contexto (Hernández, 2010). En esa línea, el estudio desarrolla una aproximación interpretativa que permite analizar las percepciones y criterios de los actores implicados en la práctica notarial.

Asimismo, se considera el aporte de Monje (2011) sobre la relevancia de los significados que los sujetos atribuyen a su realidad social. Bajo esta perspectiva, la investigación procura comprender cómo los notarios de la provincia de Cusco interpretan la información relativa al estado civil del otorgante, enfrentan la falta de actualización registral y cómo estas prácticas inciden en su percepción de la seguridad jurídica. Para ello se emplearon entrevistas semiestructuradas y análisis documental, técnicas coherentes con el enfoque cualitativo adoptado.

4.1.3. Tipo de investigación jurídica

La presente investigación es de tipo aplicada, con un alcance propositivo, toda vez que no se limita a la comprensión teórica del fenómeno jurídico, sino que se orienta a la solución de un problema práctico identificado en la realidad notarial. En ese sentido, la investigación aplicada se caracteriza por la utilización de conocimientos existentes con el

fin de intervenir y proponer mejoras en contextos concretos, especialmente cuando se busca fortalecer la seguridad jurídica y corregir deficiencias institucionales (Ramos, 2022).

4.2. Ámbito temporal y espacial

El estudio analiza la implicancia de la verificación del estado civil del otorgante en los actos notariales de disposición de bienes sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024, con la finalidad de identificar deficiencias en la práctica notarial y plantear propuestas de mejora orientadas al fortalecimiento de la seguridad jurídica y a la adecuada protección del patrimonio conyugal.

4.3. Población y muestra

La población de esta investigación, de naturaleza cualitativa, busca indagar en profundidad las implicancias jurídicas de declarar incorrectamente el estado civil en contratos de compraventa y su repercusión notarial.

Para alcanzar este objetivo, se seleccionó intencionalmente una muestra no probabilística conformada por ocho informantes con experiencia directa en la práctica y regulación notarial. La muestra incluyó a tres notarios públicos, entrevistados para conocer los métodos que emplean en la verificación de identidad y estado civil, así como los desafíos que enfrentan al aplicar la normativa vigente. También participaron dos funcionarios del Área de Registro Civil de la Municipalidad de Wánchaq, el jefe y el registrador, quienes explicaron los procedimientos de registro y la remisión de información sobre hechos vitales a nivel local. Finalmente, se incorporó a tres abogados especialistas en Derecho Notarial, Civil o Registral, cuya opinión contribuyó al análisis doctrinal y jurisprudencial relacionado con la disposición de bienes sociales y el rol del notario en la garantía de seguridad jurídica.

Para la recolección de información de estos informantes, la entrevista semiestructurada será la técnica principal. Esta metodología permite combinar una guía temática preestablecida con la flexibilidad necesaria para explorar a fondo las experiencias,

perspectivas y aportes valiosos de cada especialista, asegurando la riqueza de los datos cualitativos.

4.4. Limitación en la recolección de datos

Durante el desarrollo de la investigación surgieron dos limitaciones importantes. La primera fue que el funcionario de RENIEC no pudo participar en las entrevistas previstas. Esto obligó a buscar nuevas voces que pudieran aportar información desde la práctica, por lo que se recurrió al jefe y al registrador del Área de Registro Civil de la Municipalidad de Wánchaq. Sus testimonios permitieron comprender cómo se actualiza o no el estado civil desde su origen, compensando la ausencia del representante de RENIEC.

La segunda limitación se relacionó con el acceso a resoluciones judiciales emitidas únicamente en los años 2023 a 2024. Como los procesos civiles suelen durar varios años, muchos de los casos que surgieron en ese periodo se resolvieron después. Por ello, se incluyeron decisiones de 2024 y 2025, así como un expediente iniciado antes, pero concluido en el periodo analizado. Esto permitió entender de manera completa cómo se aplica en la práctica el criterio del VIII Pleno Casatorio en el Cusco.

4.5. Instrumentos

Las técnicas que se utilizarán en el estudio y sus respectivos instrumentos se desarrollan de manera articulada. En primer lugar, la técnica documental consiste en la revisión y evaluación sistemática de materiales escritos, como informes, registros y publicaciones, con el propósito de obtener información y profundizar en la comprensión de un fenómeno específico; esta metodología es aplicable en diversas disciplinas como la historia, la sociología, la antropología y la investigación de mercados (Medina et al., 2023, p. 30). En este estudio, la revisión incluirá documentos electrónicos y normativos, tales como la Ley del Notariado, el Código Civil particularmente el artículo 315 y los reglamentos de RENIEC. Asimismo, se analizará jurisprudencia relevante, como el Octavo Pleno Casatorio

Civil, además de archivos notariales relacionados con la verificación de identidad y la disposición de bienes gananciales. Para este fin se empleará la ficha de análisis documental, instrumento destinado a la evaluación y síntesis de datos presentes en documentos escritos, que facilita la recopilación y organización eficiente de información en contextos académicos, legales o de investigación (Medina et al., 2023, p. 46).

Asimismo, se empleará la técnica la guía de entrevista. En el ámbito cualitativo, la entrevista constituye un método eficaz para recopilar información, entendida como un intercambio verbal orientado a un objetivo específico que trasciende a una conversación común y se configura como un instrumento técnico expresado en forma de diálogo informal (Díaz et al., 2013). En esta investigación sobre las implicancias jurídicas de la deficiente declaración del estado civil de los otorgantes y su impacto en los actos de disposición de bienes sociales en el ámbito notarial, la entrevista permitirá obtener información directa de notarios y otros profesionales de la provincia de Cusco. Esta técnica posibilitará profundizar en sus percepciones sobre los procedimientos de verificación de identidad, los problemas vinculados a la actualización del estado civil y las consecuencias legales derivadas de estas deficiencias.

Para ello utilizaremos como instrumento la guía de entrevista, ya que es una herramienta de utilizado como recolección de información basada en entrevistas en profundidad, que incluye un listado de preguntas destinadas a que los participantes ofrezcan, en un momento concreto, sus propias percepciones, conocimientos, actitudes o comportamientos (SINEACE, 2020).

Este instrumento, que puede adoptarse en formato totalmente estructurado o semiestructurado, orienta la conversación hacia los temas centrales del estudio. Se ha elegido porque, a la vez que asegura la coherencia y comparabilidad de las entrevistas, permite profundizar en los aspectos relevantes que señalen los entrevistados.

4.6. Procedimientos

La presente investigación utilizará dos fuentes principales de información para el análisis de la problemática: de naturaleza Primaria, que comprende la participación de expertos en el tema verificación del estado civil del otorgante y la disposición de bienes sociales (Notarios, Abogados Especialistas y funcionario de Registro Civil). Para su recolección se empleará la Técnica de la Entrevista; y una fuente secundaria que incluye la legislación nacional, la jurisprudencia (especialmente el Octavo Pleno Casatorio Civil) y la doctrina jurídica. Para su análisis se utilizará la Técnica Documental.

a) Ficha de Análisis Documental: Este instrumento se aplicará de la siguiente manera:

1. Selección de material
2. Llenado de ficha de recojo de información
3. Análisis de los datos obtenidos

b) Guía de preguntas estructuradas: Este instrumento, se aplicará de la siguiente manera:

1. Fijar fecha y hora para ejecución de entrevistas
2. Ejecución de entrevistas
3. Transcripción de entrevistas
4. Análisis de los datos obtenidos

El contacto inicial con los informantes clave se realiza previo consentimiento de profesionales del Derecho que poseen amplia experiencia en Derecho Notarial, Civil y Registral, así como funcionarios clave de la gestión del Estado Civil y se desarrollara de la siguiente manera:

1. Identificación y selección de profesionales especialistas en Derecho Notarial, Derecho Civil y Derecho Registral, así como del jefe del Área y el Registrador Civil de la Distrital de Wánchaq.

2. Establecer fechas para las entrevistas.
3. Desarrollo de las entrevistas.
4. Transcripción y análisis.

4.7. Análisis de datos

En la investigación, para el análisis de datos se empleará la técnica de Triangulación de Datos, escogiendo y contrastando materiales jurídicos considerando los temas desarrollados en la investigación, tales como legislación nacional, jurisprudencia (Octavo Pleno Casatorio Civil), doctrina y las entrevistas a especialistas en Derecho Notarial/Civil y a los funcionarios del Registro Civil.

4.8. Consideraciones éticas

Se respetó la autoría de los conceptos utilizados, citando según el Formato APA. Se aseguró la voluntariedad mediante la Carta de Consentimiento Informado y se garantizó la confidencialidad de la información personal de los entrevistados, usándola exclusivamente con fines de investigación académica.

V. Resultados y discusión

5.1. Introducción, fuente de información y muestra

El presente capítulo tiene como finalidad evidenciar el grado de cumplimiento de los objetivos específicos y generales planteados, a través de la exposición, análisis e interpretación de los resultados obtenidos. En este marco, se desarrolla una discusión crítica de los hallazgos, estableciendo su relación con los fundamentos teóricos revisados en capítulos anteriores. Para ello, se aplica la metodología de triangulación de datos, con el propósito de contrastar y validar la información proveniente de diversas fuentes como: documental, jurisprudencial y de campo.

Las entrevistas se dirigieron a profesionales del Derecho y funcionarios del Área de Registro Civil, todos ellos con experiencia directa en la verificación del estado civil y en los actos de disposición de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal. Esta selección garantizó la obtención de información confiable, relevante y contextualizada al ámbito notarial y registral en la provincia de Cusco.

Los resultados se presentan organizados en dos niveles de análisis que, en conjunto, permiten comprender integralmente la problemática. El primero corresponde a los hallazgos documentales y jurisprudenciales, derivados del examen del artículo 315° del Código Civil, la Ley del Notariado y, especialmente, de la jurisprudencia vinculante del Octavo Pleno Casatorio Civil (Casación N.° 3006-2015). El segundo nivel reúne los hallazgos cualitativos de campo obtenidos mediante la aplicación de la guía de entrevistas estructuradas a los ocho informantes seleccionados.

Tabla N° 2: Selección de los entrevistados*Entrevistados en la investigación*

| Entrevistados | Lugar de trabajo | Objetivo específico al que aporta | Realización de la entrevista |
|----------------------|---|--|-------------------------------------|
| Entrevistado 1 | Notario kori Paulett Silva | OE 1 | 10 de setiembre del 2025 |
| Entrevistado 2 | Notaria anónima | OE 1 | 11 de setiembre del 2025 |
| Entrevistado 3 | Abogada especialista en Derecho civil | OE 2 | 22 de setiembre del 2025 |
| Entrevistado 4 | Abogada especialista en Derecho civil y Registral | OE 2 | 27 de setiembre del 2025 |
| Entrevistado 5 | Abogada especialista en Derecho civil, Notarial y Registral | OE 2 | 05 de octubre del 2025 |
| Entrevistado 6 | Notario Orlando Pacheco Mercado | OE 1 | 21 de octubre del 2025 |
| Entrevistado 7 | Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Wánchaq | OE 1 | 22 de octubre del 2025 |
| Entrevistado 8 | Registrador de la Municipalidad Distrital de Wánchaq | OE 1 | 23 de octubre del 2025 |

Nota. Esta tabla muestra la lista de entrevistados, su lugar de trabajo y la fecha en la que se realizó la entrevista

Los notarios (entrevistados 1, 2 y 6) y los funcionarios del Registro Civil (Entrevistados 7 y 8) aportaron información principalmente para el Objetivo Específico N.º 1, referido a los mecanismos de verificación del estado civil. Las abogadas especialistas en Derecho civil, notarial y registral (Entrevistados 3, 4 y 5) contribuyeron principalmente al Objetivo Específico N.º 2, referido a las consecuencias jurídicas derivadas de la incorrecta verificación del estado civil.

5.2. Resultados de los objetivos específico

5.2.1. Resultado del objetivo específico N°1: Mecanismos de verificación

Para el desarrollo de este objetivo específico se consideraron los aportes de los entrevistados 1, 2, 6, 7 y 8.

Objetivo específico N° 1: Identificar los mecanismos que utilizan los notarios en la provincia de Cusco, 2023 a 2024, para verificar el estado civil del otorgante en los actos de disposición de bienes sociales.

La investigación permitió identificar que no existe un procedimiento uniforme de verificación del estado civil entre las notarías de la provincia de Cusco. Si bien se observan elementos comunes, como la revisión del DNI, el servicio de verificación biométrica - RENIEC y la declaración jurada del otorgante, existen variaciones críticas en el uso de herramientas tecnológicas complementarias, especialmente en la consulta electrónica a la base de datos del RENIEC.

Tabla 3: *Procedimiento de verificación del Estado Civil en notarias (N=3 Notarias)*

| Procedimiento de verificación | Consenso de aplicación | posición sobre suficiencia | Hallazgo clave |
|--|---|--|--|
| A. Revisión del DNI físico y declaración jurada | 3/3 (siempre) | Entrevistado 6: Si, es suficiente (considera al DNI como instrumento de mayor jerarquía) | Mecanismo primario, pero constituye el punto más débil y vulnerable frente a la mala fe. |
| B. Verificación biométrica (huella dactilar) | 3/3 (siempre) | 3/3 (complementario al DNI) | Confirma la identidad física, pero no el estado civil real y actualizado |
| C. Consulta electrónica de ficha RENIEC (estado civil en tiempo real) | 2/3 (procedimiento tripartito riguroso) | Entrevistado 1 y entrevistado 2: señalan necesaria, aunque su acceso no es homologado ni obligatorio | Divergencia central: notarías más rigurosas la aplican; otras confían solo en el DNI. |

Nota. La tabla presenta los procedimientos de verificación aplicados por las notarias y el nivel de consenso entre los entrevistados

Hallazgo clave N° 1: El procedimiento disímil: La verificación reforzada vs. El estándar mínimo.

El consenso notarial en la provincia de Cusco se limita a la aplicación de mecanismos básicos de identificación (DNI, verificación biometría y declaración jurada de parte). Sin embargo, se evidencian procedimientos disímiles que revelan la ausencia de un estándar unificado de debida diligencia en la verificación del estado civil del otorgante. La diferencia sustancial radica en el nivel de exigencia documental y el análisis registral aplicado por cada notario. Mientras el entrevistado 6, basa su control únicamente en el DNI, la verificación biométrica y la declaración jurada, la entrevistada 2, implementa un procedimiento tripartito

riguroso que incorpora controles adicionales. Este procedimiento incluye, en primer lugar, una exigencia documental reforzada, pues solicita obligatoriamente la partida de matrimonio, de divorcio o de defunción del otorgante, según corresponda, como sustento para acreditar la veracidad del estado civil declarado. En segundo lugar, comprende una verificación registral cruzada, contrastando la información del Certificado Registral Inmobiliario (CRI) y de la escritura de adquisición con el estado civil vigente del otorgante, a fin de detectar posibles inconsistencias entre la fecha de adquisición y el régimen patrimonial actual. Finalmente, se incorpora la declaración expresa del otorgante sobre su estado civil como parte integrante del control preventivo.

Este nivel de verificación reforzada no es uniforme entre notarías. La falta de un protocolo obligatorio de actuación convierte la seguridad jurídica en una práctica discrecional, dependiente de la diligencia individual del fedatario y no de una política institucional estandarizada. En consecuencia, el control notarial del estado civil se encuentra debilitado, generando espacios de vulnerabilidad que pueden derivar en actos viciados de nulidad conforme al artículo 315° del Código Civil y al Octavo Pleno Casatorio Civil.

Hallazgo clave N.º 2: Causas sistémicas y brechas de riesgo en el ecosistema registral peruano.

Las limitaciones para una verificación notarial efectiva no se reducen a la diligencia individual del notario, sino que obedecen a una triple barrera estructural de naturaleza tecnológica, administrativa y municipal, que configura una “zona gris” de riesgo dentro del sistema registral peruano.

a) Causa tecnológica - Falta de interoperabilidad profunda: El entrevistado 1, identifica que el problema no reside en la carencia de herramientas, sino en la falta de interoperabilidad entre los sistemas de RENIEC, SUNARP y las notarías: “*Se tendría que*

homogenizar el acceso a la información de RENIEC que tiene registros públicos para que sea de igual alcance en las notarías... El biométrico debería mostrar la dirección y el estado civil; eso es básico, con eso terminamos con el problema, así de sencillo”.

Esta declaración revela que los notarios no acceden a la fuente de información más actualizada, limitando su capacidad para detectar alteraciones o falsedades en el estado civil.

b) Causa Administrativa - desactualización y malicia:

La entrevistada 4, sostiene que la desactualización de los registros civiles en RENIEC es frecuentemente aprovechada por la “actitud maliciosa” de cónyuges que omiten inscribir su matrimonio o su disolución. Esto demuestra que el control notarial no puede suplir las deficiencias administrativas del Estado ni neutralizar la mala fe del ciudadano que actúa estratégicamente sobre el vacío de actualización.

c) Factor municipal - Brecha de Riesgo: El entrevistado 7, confirma que la actualización del estado civil en el DNI depende exclusivamente de la voluntad del ciudadano, lo que permite la omisión deliberada del cónyuge disponente. A ello se suma lo señalado por el registrador público el entrevistado 8, quien advierte que el sistema GLOBAL EDITION puede generar una brecha de hasta 30 días entre la celebración del matrimonio y su reflejo en la base de datos central de RENIEC. Durante ese lapso, es posible disponer de un bien social bajo apariencia de soltero configurando un riesgo real de falsedad temporal que compromete la fe pública notarial y la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario.

Los hallazgos permiten afirmar que la verificación del estado civil en la ciudad de Cusco se encuentra condicionada tanto por deficiencias estructurales del sistema nacional de registros como por criterios notariales dispares. Esta conjunción de factores genera una brecha de inseguridad jurídica, donde la fe pública notarial pierde su eficacia preventiva y el principio de tutela de la sociedad conyugal queda expuesto a fraudes estructurales.

- Síntesis interpretativa del objetivo específico N° 1

Los notarios de la provincia de Cusco emplean diversos mecanismos para la verificación del estado civil del otorgante; entre ellos, la revisión del DNI, la verificación biométrica dactilar, la declaración jurada de parte y, en algunos casos, la consulta electrónica a la ficha RENIEC y la exigencia de partidas de matrimonio, divorcio o defunción, así como la contrastación documental con el Certificado Registral Inmobiliario. No obstante, la eficacia de dichos mecanismos resulta limitada debido a la ausencia de actualización automática del estado civil, las brechas operativas del sistema RENIEC y la elevada dependencia de la información declarada por el propio otorgante.

5.2.2. Resultado del objetivo específico N° 2: Consecuencias jurídicas

Objetivo específico N° 2: Describir las consecuencias jurídicas que se presentan cuando no se verifica adecuadamente el estado civil del otorgante en los actos notariales de disposición de bienes sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024.

Tabla 4: *Percepción sobre la consecuencia Jurídica (N=3 Abogadas Especialistas)*

| Pregunta - Afirmación | Consenso de Abogadas | de hallazgo clave |
|--|--|---|
| A. Frecuencia de casos de disposición unilateral por estado civil inexacto. | Moderada a baja frecuencia. | Persiste la mala práctica, pero el problema radica en la ineficacia preventiva. |
| B. Acción legal principal | Nulidad del acto jurídico y reivindicación | La entrevistada 3, “La pretensión correcta es la nulidad, por mayor rigor jurídico” |
| C. Valoración del VIII Pleno Casatorio Civil. | Positiva (define que la consecuencia es la nulidad). | La entrevistada 4: “El pleno es insuficiente, la solución sigue estando en la prevención notarial, no en el proceso judicial |
| D. ¿La compraventa por un solo cónyuge debería ser nula? | Consenso mayoritario: Si. | La entrevistada 3: “Debe incorporarse expresamente en el Código Civil que, de nula, para elevar estándar de diligencia notarial”. |

Nota. La tabla presenta la percepción de las abogadas especialistas sobre las consecuencias jurídicas derivadas de la verificación inadecuada del estado civil.

A. La Consecuencia jurídica unificada: La ineficacia (VIII Pleno Casatorio Civil)

El Octavo Pleno casatorio civil (Casación N.º 3006-2015-Junín) establece como precedente vinculante que la disposición unilateral de un bien social constituye causal de nulidad del acto jurídico, conforme al artículo 219 inciso 8 del Código Civil.

No obstante, la investigación muestra que en la provincia de Cusco persiste un debate doctrinal y práctico. La entrevistada 3 sostiene que, en casos de mala fe manifiesta o falsedad en la declaración del estado civil, la nulidad es la única respuesta adecuada: *"La pretensión*

correcta es la nulidad de acto jurídico y la reivindicación... se debe incorporarse expresamente en el código civil que la compraventa de un bien conyugal, por un solo cónyuge es nulo." Este criterio revela que, pese al precedente vinculante, los tribunales y operadores jurídicos cusqueños continúan aplicando la nulidad en la práctica, lo que evidencia la falta de uniformidad jurisdiccional.

B. Consecuencia Operativa: La persistencia del litigio judicial: La entrevistada 5 señala que la principal consecuencia de la deficiente verificación notarial no es solo jurídica, sino también operativa, ya que traslada la solución del conflicto al ámbito judicial y registral, debilitando el carácter preventivo de la función notarial.

la práctica, la sanción de nulidad no resuelve el problema en la raíz por que el cónyuge afectado debe iniciar un proceso judicial.

El tercero adquirente debe, además, promover un proceso indemnizatorio si ya pagó por el bien. Los procedimientos se extienden varios años.

Esto debilita la fe pública notarial, aumenta la carga procesal y profundiza la inseguridad jurídica en el tráfico inmobiliario.

C. . Confirmación del conflicto doctrinal

La persistencia de la controversia doctrinal entre nulidad e ineficacia se verifica en la jurisdicción del Cusco mediante resoluciones recientes emitidas principalmente entre 2023 y 2024, así como algunos pronunciamientos de 2025 que derivan de procesos tramitados durante ese periodo y que guardan relación directa con la problemática estudiada.

Un ejemplo concreto es el Expediente N.º 01810-2018-0-1001-JR-CI-05, cuya Sentencia de Vista fue emitida en enero de 2024 y declarada consentida en agosto del mismo año. En esta resolución, la Sala Civil Mixta Transitoria de Cusco declaró la nulidad de la

compraventa unilateral de un bien social, en estricta aplicación del artículo 315 del Código Civil y de los criterios establecidos por el VIII Pleno casatorio civil, reafirmando que la intervención conjunta de ambos cónyuges constituye un elemento constitutivo de validez del acto jurídico. De igual modo, en el Expediente N.º 02839-2023-0-1001-JR-CI-04 (Auto de Rechazo, marzo de 2024) y en el Expediente N.º 00543-2024-0-1001-JR-CI-04 (Auto de Improcedencia, abril de 2024), se advierte que los órganos jurisdiccionales siguen recibiendo demandas de nulidad por actos de disposición unilateral de bienes sociales, lo que confirma que, en la práctica judicial, la nulidad sigue siendo la vía procesal predominante, conforme a la naturaleza imperativa del artículo 315 del Código Civil.

No obstante, en determinadas resoluciones se advierte la aplicación de criterios distintos, en los que se recurre a la figura de la ineficacia, incluso fuera de los supuestos excepcionales de actos ultra vires previstos en el artículo 161 del Código Civil. Esta aplicación errónea o extensiva de la ineficacia evidencia una interpretación no uniforme del precedente vinculante, contribuyendo a la persistencia de criterios divergentes.

Asimismo, la problemática se refleja también en resoluciones judiciales de otras jurisdicciones. En la Casación N.º 479-2018-Junín, la Corte Suprema confirmó la validez de una transferencia realizada por un vendedor que, pese a encontrarse casado, figuraba como soltero en el registro de RENIEC. El Tribunal consideró que el adquirente actuó de buena fe al confiar en la información consignada en el DNI, descartando la ineficacia del acto. Este caso demuestra cómo la desactualización del estado civil en los registros de identificación distorsiona la verificación notarial y genera decisiones judiciales que priorizan la apariencia documental sobre la realidad jurídica del vínculo conyugal. Su incorporación evidencia que la problemática trasciende el ámbito geográfico del Cusco y constituye una vulnerabilidad estructural del sistema notarial - registral peruano.

Finalmente, el Expediente N.º 00001-2025-0-0301-JR-CI-02 del Segundo Juzgado Civil de Abancay, admitido en marzo de 2025, confirma que la judicialización del problema persiste, pese a que los hechos materia del proceso corresponden a periodos anteriores. Este caso, en el que se discute la nulidad de una compraventa unilateral de 2016, refuerza la conclusión de que los mecanismos preventivos notariales siguen siendo insuficientes y que el conflicto doctrinal y jurisprudencial se extiende más allá del periodo analizado. En conjunto, estos pronunciamientos evidencian que, pese a la regla general de nulidad establecida por el VIII Pleno Casatorio Civil, subsisten interpretaciones judiciales disímiles que incrementan la inseguridad jurídica y refuerzan la necesidad de fortalecer los mecanismos de verificación del estado civil del otorgante en sede notarial.

D. Justificación metodológica para la inclusión de estos expedientes

Aunque algunos hechos se originan antes de 2023, sus sentencias fueron emitidas o culminadas dentro del periodo analizado, por lo que: su incorporación es necesaria y metodológicamente válida para entender la aplicación actual del precedente vinculante y la problemática vigente.

E. Análisis económico y social del litigio

Desde una perspectiva económica y social, la reiteración de litigios por la disposición unilateral de bienes sociales evidencia un desequilibrio en la protección de las partes. Aunque la nulidad y excepcionalmente la ineficacia la cual busca tutelar al cónyuge no interviniente, en la práctica el mayor perjuicio recae en el tercero adquirente de buena fe, quien asume el riesgo económico del fraude.

Cuando el cónyuge disponente actúa de mala fe y dispone del dinero, la declaración judicial obliga al adquirente a iniciar nuevos procesos de resarcimiento, generalmente

ineficaces si el responsable carece de bienes propios. Así, el costo del conflicto se traslada al ciudadano que confió en el instrumento público.

Esta situación demuestra que la respuesta judicial *ex post* no previene el conflicto ni restablece el equilibrio patrimonial, debilitando la fe pública notarial y generando desconfianza en el tráfico patrimonial y la seguridad jurídica.

5.3. Discusión y conclusiones de los hallazgos

El análisis de la insuficiencia de los mecanismos de verificación (Objetivo 01) y sus consecuencias jurídicas (Objetivo 02) demuestra que la solución estructural se encuentra en la interoperabilidad obligatoria entre los sistemas notariales y registrales, como medida de prevención *ex ante*. Este hallazgo justifica la Propuesta de Reforma Normativa planteada en la presente investigación, en concordancia con las observaciones formuladas por la asesoría.

La investigación establece una cadena de causalidad como la inestabilidad del Sistema GLOBAL EDITION y la dependencia de la “petición de parte” (revelada por el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Wánchaq) generan la asimetría informativa que el notario, incluso con el biométrico, no puede subsanar. Esta falla en el origen convierte la venta unilateral en un problema de seguridad jurídica que el remedio *ex post* de la Ineficacia (VIII Pleno Casatorio) no logra contener, pues el riesgo económico se transfiere al comprador. Por lo tanto, la intervención debe ser preventiva y tecnológica.

1. Articulación causal de los hallazgos y la propuesta de reforma

Los hallazgos identificados en los resultados empíricos y documentales permiten establecer una relación directa de causalidad entre las deficiencias estructurales del sistema de verificación del estado civil y la inseguridad jurídica en los actos notariales de disposición de bienes sociales. En particular, la falta de interoperabilidad tecnológica entre RENIEC, SUNARP y las notarías; la desactualización de los registros civiles sujeta a la “petición de

parte”; y la brecha temporal generada por el sistema Global Edition, configuran un escenario que facilita la actuación dolosa del otorgante y limita el control de legalidad notarial. En ese contexto, la propuesta del Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC) surge como una consecuencia lógica y necesaria de los hallazgos identificados, al constituirse como un mecanismo preventivo destinado a cerrar dichas brechas estructurales.

En consecuencia, las causas estructurales identificadas (interoperabilidad deficiente, desactualización de hechos vitales y brecha temporal del sistema Global Edition) justifican directamente la necesidad de un mecanismo uniforme, automático y verificable en tiempo real, lo que fundamenta la propuesta del Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC). Este instrumento se presenta como la respuesta necesaria para cerrar la cadena causal que origina la inseguridad jurídica diagnosticada

5.3.1. Procedimiento disímiles y el incumplimiento del deber de diligencia

Los resultados (ver Tabla N.º 3) confirman la existencia de procedimientos disímiles en las notarías de la provincia de Cusco. Mientras el notario Pacheco se ampara exclusivamente en el DNI y la declaración jurada, la notaría Anónima aplica un procedimiento tripartito riguroso que comprende la declaración del otorgante sobre su estado civil; verificación documental mínima, contrastando el DNI y la partida correspondiente (matrimonio, divorcio o defunción); y Análisis de titularidad, mediante la revisión del Certificado Registral Inmobiliario (CRI) y la escritura de adquisición del bien.

Esta divergencia demuestra que el nivel de diligencia notarial no responde a un estándar normativo uniforme, sino a la discrecionalidad de cada profesional.

La verificación del estado civil no solo puede ser considerada un trámite meramente administrativo, sino una garantía sustantiva de validez del negocio jurídico. Limitarse a la declaración jurada del otorgante implica infringir el deber de diligencia profesional reforzada

y la cual permite que el otorgante de mala fe se aproveche de las brechas administrativas existentes, como la actualización del estado civil “a petición de parte” reportada por la Municipalidad Distrital de Wánchaq.

El notario, en su rol de garante de la legalidad y de la fe pública, tiene la obligación de buscar la verdad material. Por ello, el hecho de que las notarías omitan la consulta electrónica avanzada de RENIEC constituye una infracción al principio de veracidad y de legalidad preventiva, pilares esenciales de la función notarial.

5.3.2. Consecuencias jurídicas y la seguridad del tráfico inmobiliario

La divergencia de procedimientos notariales impacta directamente en la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario, pues la ausencia de un estándar de verificación robusto genera incertidumbre respecto a la validez de los actos de disposición de bienes sociales y abre la posibilidad de que estos sean declarados nulos o ineficaces. En este contexto, la doctrina vinculante del VIII Pleno Casatorio Civil (Cas. N.º 3006-2015-Junín) establece que la falta de diligencia en la comprobación del estado civil puede dar lugar a responsabilidad civil notarial. Los hallazgos obtenidos como los consignados en la (Tabla N.º 4) demuestran que, en la práctica, las acciones más recurrentes continúan siendo la nulidad y la reivindicación, lo que evidencia que la ineficacia preventiva que debería garantizar el notario termina convirtiéndose en una ineficacia litigiosa en sede judicial.

La situación repercute también en el tercero adquirente de buena fe, pues la sanción de ineficacia relativa protege al cónyuge no interviniente, pero traslada el riesgo económico al adquirente que confió legítimamente en el instrumento público notarial. Esta problemática se refleja claramente en el Expediente N.º 01810-2018, resuelto por la Sala Civil Mixta Transitoria de Cusco en enero de 2024, donde, pese a la doctrina del Pleno Casatorio, se declaró la nulidad del acto de disposición unilateral. Ello confirma que la respuesta judicial ex post no logra prevenir el conflicto ni restituir la confianza en el sistema notarial y registral.

5.3.3. Impacto estructural en la validez y seguridad jurídica

Objetivo general: Analizar las implicancias de la verificación del estado civil del otorgante que influyen en la validez y seguridad jurídica de los actos notariales de disposición de bienes sociales en la provincia de Cusco, 2023 a 2024.

La investigación concluye que la verificación deficiente del estado civil del otorgante influye negativamente y de manera directa en la validez y seguridad jurídica del tráfico patrimonial en la provincia de Cusco. Esta influencia adversa se origina en la asimetría informativa y en la falta de interoperabilidad tecnológica entre las entidades del sistema (RENIEC, SUNARP y notarías), lo que impide al fedatario ejercer un control de legalidad integral.

Como resultado, la mala fe del cónyuge disponente logra infiltrarse en el tráfico jurídico, comprometiendo la fe pública y trasladando el riesgo económico al tercero adquirente. La persistencia de litigios por nulidad o ineficacia, según el criterio del VIII Pleno Casatorio Civil o la jurisprudencia reciente en la provincia de Cusco, confirma la debilidad del control notarial actual.

5.3.4. Propuesta de solución: El certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC)

5.3.4.1. Fundamentación empírica

El consenso de los especialistas entrevistados en la provincia de Cusco sustenta que la declaración jurada debe ser sustituida por un requisito tecnológico obligatorio que asegure la verificación objetiva del estado civil del otorgante. La notaría pública anónima y la entrevista 5, propusieron textualmente lo siguiente: *“Propongo que se establezca legalmente la obligatoriedad de obtener un certificado electrónico de estado civil en tiempo real como requisito indispensable antes de autorizar cualquier acto de disposición de bienes inmuebles (...) La simple declaración jurada debe ser suprimida como única prueba del estado civil.”*

El entrevistado 1, reforzó esta posición señalando que: *“Debe homogenizarse el acceso a la información de RENIEC (...) el biométrico debe mostrar tu dirección y tu estado civil, eso es básico; con eso terminamos con el problema.”*

En la misma línea, la entrevistada 4, y el jefe del Registro Civil de Wánchaq coincidieron en que la actualización “a petición de parte” y la falla del sistema Global Edition crean una brecha de riesgo que permite la omisión dolosa del estado civil, lo que exige una herramienta obligatoria y uniforme para todos los notarios.

A continuación, se detallan las soluciones propuestas por los entrevistados frente a la problemática abordada en la presente investigación.

Tabla 5: *propuestas por los entrevistados frente a la problemática*

| Entrevistado/a | Condición profesional | Propuesta o mejora planteada | Tipo de reforma / enfoque |
|-----------------------|--|---|----------------------------------|
| Entrevistado 2 | Notaría pública del Distrito del Cusco | Propone una reforma tecnológica y normativa: (1) Homologar el acceso de las notarías a la base de datos de RENIEC con el mismo nivel que SUNARP; (2) Mejorar el sistema biométrico para que incluya el estado civil y domicilio del otorgante; (3) Establecer la obligatoriedad legal del Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC) en tiempo real como requisito previo a la disposición de bienes. | Tecnológica y normativa |
| Entrevistado 1 | Notaría pública del Distrito Wánchaq | Sugiere homogeneizar el acceso a la información de RENIEC para que las notarías cuenten con el mismo alcance que Registros Públicos. Además, propone que el sistema biométrico muestre el estado civil y dirección del otorgante, modificando la información visible en la consulta para evitar fraudes y declaraciones falsas. | Tecnológica |
| Entrevistado 6 | Notario público del Distrito del Cusco | Propone la creación de un Registro Nacional de Matrimonios a cargo de RENIEC, que consolide la información civil de todos los ciudadanos para consulta notarial y registral. | Institucional / Administrativa |
| Entrevistado 5 | Abogada civil – Registral y notarial | Plantea que se establezca por ley la obligatoriedad del CEEC emitido por RENIEC en tiempo real, sustituyendo la declaración jurada como único medio de prueba del estado civil. Sugiere además sanciones administrativas y civiles para el notario negligente en la verificación electrónica. | Normativa y tecnológica |
| Entrevistado 3 | Abogada Civil | Propone incorporar expresamente en el Código Civil que la compraventa de un bien social efectuada por un solo cónyuge sea nula de pleno derecho, reforzando la sanción y elevando el estándar de diligencia notarial. | Normativa / Sancionadora |

| | | | |
|---|-----------------------|---|------------------------------|
| Entrevistado 4 | Abogada Civil | Recomienda promover la conciencia ciudadana para la actualización del estado civil en RENIEC y la regularización de bienes adquiridos durante el matrimonio, sea de forma voluntaria o judicial, destacando que el problema radica en los matrimonios no registrados automáticamente en el sistema. | Administrativa / Preventiva |
| Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Wánchaq Entrevistado 7 | Funcionario Público | Señala que los actos administrativos de hechos vitales ya están regulados por la Ley N.º 26497 y la Directiva DI-008-DRC/001-2022, por lo que propone reforzar su cumplimiento y la coordinación interinstitucional entre RENIEC, notarías y Registros Públicos para asegurar la actualización oportuna del estado civil. | Institucional / Legal |
| Registrador Civil de la Municipalidad Distrital de Wánchaq Entrevistado 8 | Funcionario municipal | Indica que ya existen normas y directivas claras emitidas por RENIEC para regular los hechos vitales, por lo que la mejora pasa por el cumplimiento efectivo y articulado de dichas normas por parte de todas las entidades públicas y privadas involucradas. | Institucional / Coordinativa |

Nota. Esta tabla presenta las propuestas planteadas por los entrevistados frente a la problemática analizada

5.3.4.2. Mecanismo propuesto: El Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC)

La tesis propone la creación formal del Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC), una consulta obligatoria y automática generada por el notario, en tiempo real desde la base de datos de Hechos Vitales de RENIEC (no desde la base del DNI).

El CEEC permitirá obtener el historial completo de la persona (nacimiento, matrimonio, divorcio, viudez) y deberá anexarse obligatoriamente a la escritura pública como documento probatorio sine qua non. Con ello se supera la limitación del actual sistema de verificación (Ficha RENIEC, C4 o biometría), que depende de que el ciudadano actualice su DNI.

5.3.4.3. Propuesta de reforma normativa específica

Con el fin de materializar la propuesta planteada, la presente investigación incorpora un Anteproyecto de Ley orientado a establecer la obligatoriedad del Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC) como requisito previo e indispensable en todo acto notarial de disposición de bienes inmuebles o muebles registrables. Este Anteproyecto constituye el instrumento normativo necesario para garantizar la interoperabilidad efectiva entre RENIEC, SUNARP y las notarías, así como para reemplazar definitivamente la declaración jurada del otorgante como medio principal de acreditación del estado civil. Su inclusión responde a la necesidad de dotar al sistema notarial de una herramienta legal, uniforme y de alcance nacional, que permita cerrar la brecha estructural identificada en los hallazgos empíricos y asegurar la verificación objetiva y en tiempo real de los hechos vitales.

Norma a modificar: El Artículo 55° del decreto Legislativo Notarial N°10149, con el propósito de garantizar la eficacia y obligatoriedad del Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC), se propone la modificación del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049 - Ley del Notariado, referido a la comprobación de la identidad y capacidad de los otorgantes.

La reforma busca fortalecer la función fedataria del notario, dotándolo de una herramienta legal y tecnológica que asegure la verificación real y actualizada del estado civil, reduciendo así los riesgos de disposición irregular de bienes sociales.

En cuanto a la responsabilidad del notario por omitir la verificación mediante el CEEC, la presente investigación establece únicamente que dicha omisión configura, como mínimo, un supuesto de negligencia profesional conforme al artículo 55 del Decreto Legislativo N.º 1049. No se desarrolla el régimen cuantitativo de indemnización, ni los alcances del dolo o culpa grave, por corresponder al ámbito especializado del derecho de daños y exceder los límites del objeto de estudio. No obstante, la propuesta reconoce que,

en casos de dolo o connivencia acreditada, podría activarse un régimen de responsabilidad agravada de acuerdo con la normativa vigente.

Tabla 6: *Propuesta de modificación de norma*

| Norma a modificar | Texto Vigente (Artículo 55° - inciso 3) | Texto propuesto |
|--|--|--|
| Ley del notariado (D.L.1049) | <i>Comprobar la identidad de los otorgantes por los medios que la Ley le franquea.</i> | Comprobar la identidad y la capacidad de los otorgantes. Para todo acto de disposición o gravamen de bienes inmuebles o muebles registrables, el Notario está obligado a obtener el Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC), emitido por RENIEC en tiempo real. |
| Nuevo párrafo final al Art. 55° | <i>(No aplica)</i> | El Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC) deberá ser incorporado como anexo a la Escritura Pública correspondiente y tendrá valor probatorio exclusivo y prevalente respecto a la declaración jurada del otorgante sobre su estado civil. La omisión de este requisito constituye falta disciplinaria grave y genera responsabilidad civil para el notario interviniente, conforme a la Ley del Notariado. |

El CEEC deberá ser incorporado como anexo a la escritura pública y tendrá valor probatorio exclusivo y prevalente respecto a la declaración jurada del otorgante. La omisión de este requisito generará responsabilidad disciplinaria y civil para el notario interviniente, conforme a la Ley del Notariado.

5.3.4.4. Impacto y beneficios legales de la propuesta

La implementación del Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC) incide directamente en la cadena de causalidad que genera la inseguridad jurídica en los actos de disposición de bienes sociales. En primer lugar, *neutraliza la mala fe*, pues elimina el margen de riesgo que actualmente permite la venta unilateral durante el lapso generado por la inestabilidad del sistema o por la brecha de actualización en RENIEC o en el sistema Global

Edition. Asimismo, supera la actual dependencia del principio de “petición de parte” observada en el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, impidiendo que el otorgante actúe dolosamente al declarar un estado civil falso.

En segundo lugar, el CEEC *restaura el control de legalidad*, al dotar al notario de una herramienta tecnológica que le permite verificar en tiempo real la información relativa al estado civil del otorgante directamente desde la base de datos de RENIEC. De este modo, el acto jurídico se sustenta en información cierta, actualizada y objetiva, y no únicamente en la declaración jurada del otorgante, fortaleciendo la función preventiva y la tutela de la legalidad notarial.

En tercer lugar, el CEEC fortalece la fe pública, al asegurar que la información sobre el estado civil es auténtica, completa y verificable. Esto evita conflictos posteriores y elimina que las consecuencias económicas del acto irregular recaigan sobre el tercero adquirente de buena fe. Así, se protege el tráfico patrimonial y se garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, pilar esencial del sistema notarial y registral peruano.

En suma, la adopción del Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC) como requisito obligatorio en los actos notariales de disposición de bienes sociales no solo representa una innovación tecnológica, sino también una medida de justicia preventiva. Sustituye la fe declarativa por una fe documental electrónica y verificable, reafirma el rol del notario como garante de la legalidad y contribuye a restaurar la confianza en el sistema notarial y registral de la provincia de Cusco y del país.

VI. Conclusiones

PRIMERA: Se concluye que las consecuencias jurídicas derivadas de una verificación deficiente del estado civil no presentan uniformidad en la práctica judicial. Si bien el VIII Pleno Casatorio Civil (Casación N.º 3006-2015-Junín) estableció como regla la nulidad del acto de disposición unilateral de bienes sociales, persiste una controversia entre nulidad e ineficacia. Mientras la doctrina, incluidas las especialistas entrevistadas, respalda la nulidad por su mayor rigor protector, algunos órganos jurisdiccionales continúan aplicando la ineficacia, generando inseguridad jurídica y manteniendo elevada la litigiosidad.

SEGUNDA: Se concluye que los notarios de la provincia de Cusco utilizan diversos mecanismos para la verificación del estado civil del otorgante, como la revisión del DNI, la declaración jurada y la verificación biométrica, así como, de manera no uniforme, la consulta a la ficha RENIEC, la exigencia de partidas de estado civil y el análisis del Certificado Registral Inmobiliario. Sin embargo, estos mecanismos no responden a un procedimiento estandarizado, sino que dependen del criterio individual de cada notario, generando prácticas disímiles que debilitan la función preventiva notarial y la protección del patrimonio conyugal.

TERCERA: La verificación inadecuada del estado civil afecta directamente la seguridad jurídica y la confianza en la función notarial, pues permite que actos aparentemente válidos sean posteriormente cuestionados o invalidados judicialmente. El desfase entre la realidad registral y la información contenida en RENIEC constituye una vulnerabilidad estructural del sistema notarial, registral de la provincia de Cusco, comprometiendo la protección del patrimonio conyugal y la confiabilidad del tráfico inmobiliario.

VII. Recomendaciones

PRIMERA: Se exhorta al Poder Judicial a aplicar de manera uniforme los criterios establecidos por el VIII Pleno Casatorio Civil, reconociendo la nulidad de los actos de disposición unilateral de bienes sociales, a fin de evitar interpretaciones divergentes entre nulidad e ineficacia que generan inseguridad jurídica y mantienen elevada la litigiosidad en materia de bienes sociales.

SEGUNDA: Se exhorta a RENIEC, en coordinación con el Colegio de Notarios del Perú, el Poder Legislativo y el Ministerio de Justicia, a fortalecer la interoperabilidad de sus bases de datos con las notarías y a establecer la obligatoriedad del Certificado Electrónico de Estado Civil (CEEC) como requisito previo para la autorización de actos notariales de disposición de bienes inmuebles. Este certificado debe contar con valor probatorio prevalente frente a la declaración jurada del otorgante, permitiendo una verificación objetiva, uniforme y actualizada del estado civil, reduciendo el riesgo de error, fraude y afectación al patrimonio conyugal.

TERCERO: Se exhorta a SUNARP a incorporar de manera visible y obligatoria el régimen patrimonial del titular en los asientos registrales de los predios, consignando expresamente si el propietario se encuentra bajo sociedad de gananciales o separación de patrimonios, con la finalidad de fortalecer la transparencia registral, proteger al tercero adquirente de buena fe y reforzar la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario.

VIII. Referencias

- Aguilar, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. (P. U. Editorial, Ed.) Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3072/2918>
- Alca, W. (2011). *La falta de actualización de los datos del Estado Civil y el Matrimonio Civil. Efectos jurídicos en la seguridad jurídica y el tráfico comercial* [Tesis de magister, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1269>
- Bautista, M., Chumtaz, M., & Tenorio, I. (2021). *Efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los cónyuges* [Tesis de título profesional de abogado, Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/500>
- Carbajal, I. (2021). *La seguridad jurídica en el sistema de identificación biométrica en Distrito Notarial Callao, 2018* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72587>
- Cieza, J. (2024). *Responsabilidad notarial sobre la identidad de los otorgantes en el registro protocolar de escrituras públicas, Lima 2023* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12867/11283>
- Chacón, R. (2020). *La necesidad de establecer un procedimiento legal para identificar a los otorgantes en los contratos celebrados ante notarios, Perú 2019* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58830>
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)

Conceptos Jurídicos. (s.f). *Estado civil: definición, clasificación e inscripción*. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/estado-civil/>

Congreso Constituyente Democrático. (29 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. Obtenido de Congreso Constituyente Democrático: 100 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Corera, M. (2011). Estado Civil y Registro Civil. Hechos inscribibles y disposiciones vigentes. *Revista Jurídica Vlex*, (106), 345-365.

Corte Suprema de Justicia, Casación N° 3006-2015.

Corte Suprema, Sala Civil Permanente N° 2717-2011.

Corte Suprema, Sala Civil Permanente N° 1032-2015.

Corte Suprema, Sala Civil Permanente N° 2201-1999

Corte Suprema de Justicia, Casacion N° 479-2018.

De la Quintana, A. (2020). Aplicación de la fe pública notarial en el otorgamiento de los documentos y la afectación a la seguridad en la celebración de la escritura pública dentro de los despachos notariales [Tesis de maestría, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3889>

Decreto 960 de 1970. (20 de junio de 1970). *Por el cual se expide el estatuto del Notariado*. (Colombia). Funcion Publica. Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=149249>

Decreto Legislativo N° 1049. (26 de agosto de 2008). *Ley del Notariado*. (Perú). Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/DECRET O%20LEGISLATIVO%20N%C2%BA%201049.pdf>

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Investigación en educación médica. Obtenido de:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007505720130003

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S24132810202200010009

Gabriel-Ortega, J. (2017). *Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación*. Journal of the Selva Andina Research Society. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S20729294201700020008

Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. Editorial Interamericana Editores.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I*. Gaceta Jurídica.

Laime, P., & Yunguri, K. (2025). *Procedimiento concursal en la imposibilidad de ejecución de embargos por deuda privativas de uno de los cónyuges sobre bienes pertenecientes a la sociedad de gananciales en la región del Cusco – periodo 2023* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/7485>

Ley N° 30338-2015, Ley que modifica diversas Leyes sobre el Registro de la Dirección Domiciliaria, la Certificación Domiciliaria y el Cierre del Padrón Electoral. Diario Oficial el peruano (2015). https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/30338LEY.pdf

Ley N° 26002, ley del Notariado (1992).

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf Ley 258 de 1996. (17 de enero de 1996). *Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones*. (Colombia). Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=149249>

Ley 734 de 2002. (5 de febrero de 2002). *Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*. (Colombia). Congreso de la República.

<https://normativa.archivogeneral.gov.co/ley-734-de2002/#:~:text=Igualdad%20ante%20la%20ley%20disciplinaria,religi%C3%B3n%20opin%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20o%20filos%C3%BFica>.

Ley N° 26497. (28 de junio de 1995). *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC*. (Perú). Congreso de la Republica. Obtenido de:

https://identidad.reniec.gob.pe/documents/d/guest/ley_organica_reniec-1

Lope, R. (2021). *La ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el Distrito de Tambopata - 2018* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14070/659>

López, M. (2024). *La inscripción registral de bienes inmuebles en sociedad de gananciales : una concreción del principio constitucional de igualdad entre cónyuges* [Tesis doctoral, Universidad de Murcia]. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10201/142264>

LP - Pasión por el Derecho. (25 de marzo de 2022). *Elementos constitutivos del contrato. Bien explicado por Luis Romero Zavala*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/elementos-constitutivos-contrato-luis-romero-zavala/>

Martínez, H. (2012). *Metodología de la investigación*. Cengage Learning.

Medina, M., Rojas, R., Bustamente, W., Loaiza, R., Martel, C., & castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología INUDI Perú. . Obtenido de <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>

Meléndez, A. (2018). *Vulnerabilidad de la Seguridad Jurídica en el Tráfico Comercial de Bienes Sociales por falta de actualización del Estado Civil de los contratantes, en*

- las Sentencias de los Juzgados Civiles de Arequipa, 2012-2016* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/7943>
- Meneses, C. (2018). *Significado de la Fe Pública en la prueba por medio de documentos públicos*. Revista de derecho (Coquimbo), 25(1),181-230.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532018000100181>
- Miranda, F. (2024). *Disposición de bienes comunes por un solo cónyuge ¿nulidad, anulabilidad o ineficacia? análisis del VIII pleno casatorio civil* [Tesis para optar el Título profesional de abogado, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional . Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12724/20271>
- Mitma, M., & Neira, C. (2023). *La función notarial en el proceso de compraventa de bienes inmuebles no inscritos* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Tecnológica del Perú] Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12867/9292>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Programa de Comunicación Social y Periodismo.
- Picoy, D. (2023). *Fundamentos Jurídicos del Derecho de Familia y Regulación del Matrimonio en el Juzgado de Familia de Pasco, 2021* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión] Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/3602>
- Poder Judicial del Perú. (2023). *Octavo Pleno Casatorio Civil. La disposición de bienes de la sociedad conyugal* [Sentencia del Pleno Casatorio N° 3006-2015-JUNÍN]. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fondoeditorial/s_fondoe/as_colecciones/as_plenos_materia_civil

- Poder Judicial del Perú. (2024). *Expediente N.º 00543-2024-0-1001-JR-CI-04 – Juzgado Civil de Cusco*. Auto de Improcedencia de abril de 2024.
- Poder Judicial del Perú. (2024). *Expediente N.º 02839-2023-0-1001-JR-CI-04 – Juzgado Civil de Cusco*. Auto de Rechazo de marzo de 2024.
- Proenza-Reyes, M., & Rodríguez-Corría, R. (2016). *Pasado, presente y futuro del registro del estado civil en Cuba*. Santiago, (139), 54-69. Obtenido de:
<https://www.proquest.com/openview/85ed860c54e2d4a1d5a4934ba3904330/1?cbl=2042596&pq-origsite=gscholar>
- Rázuri, F. (2021). *Proyecto legislativo del Código Civil peruano de actualización automática en el registro de datos personales en trámites con entidades públicas, mejorará la seguridad en el tráfico jurídico* [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional. Obtenido de:
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/7960>
- Ramos, F. (2022). *La investigación pura o básica y la investigación aplicada en el campo jurídico*. LP Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/investigacion-pura-o-basica-investigacion-aplicada-campo-juridico/>
- RENIEC. (2019). *Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. Recuperado de <https://www.reniec.gob.pe/portal/detalleNota.htm?nota=00001540>
- Salazar, A. (2024). *La escasa regulación de los servicios notariales telemáticos en el Ecuador: un análisis de su incidencia en la seguridad jurídica de los usuarios* [Artículo Científico de magister, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18500>
- Santillán, R. (2019). *La legitimación de los cónyuges para disponer de los bienes comunes bajo régimen de sociedad de gananciales en el Derecho Peruano. Estudio Comparado con el Derecho Español* [Tesis de doctorado, Universidad de Zaragoza].

- Repositorio Institucional. Obtenido de <https://zaguan.unizar.es/record/109443>
- Sala Civil Mixta Transitoria de Cusco. (2024). *Sentencia de Vista del Expediente N.º 01810-2018-0-1001-JR-CI-05*. Poder Judicial del Perú.
- Segundo Juzgado Civil de Abancay. (2025). *Resolución de admisión del Expediente N.º 00001-2025-0-0301-JR-CI-02*. Corte Superior de Justicia de Apurímac
- SINEACE. (2020). *Guía para el diseño y aplicación de entrevistas a profundidad G-DEP-006*. [Documento técnico]. Obtenido de:
<https://repositorio.sineace.gob.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12982/6437/Guia%20para%20el%20dise%C3%B1o%20y%20aplicaci%C3%B3n%20de%20entrevistas%20en%20profundidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Suarez, T. (2022). *Derecho de identidad en el estado civil de soltero (a) por falta de actualización de datos en la provincia de Jaén* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/115228>
- Torres, A. (2018). *Acto Jurídico* (sexta ed., Vol. I). Juristas Editores E.I.R.L.
- Torres, A. (2020). Capacidad jurídica en el nuevo artículo 3 del Código Civil. *Advocatus*, (38), 121-163. doi:<https://doi.org/10.26439/advocatus2019.n038.4894>
- Torres, N. (2018). Cuestiones sobre la calificación de bienes en el régimen patrimonial del matrimonio. *Revista del Notariado*, (932), 121-131.
- Tribunal Registral. Resolución N° 2290/2020, 09 de diciembre de 2020.
- Tribunal Constitucional. Sentencia N° 00018-2015-PI/TC, 8 de julio de 2020
- Tribunal Constitucional. Sentencia N° 02273-2005-PHC/TC, 20 de abril de 2006
- Ubillus, M., & Espinoza, F. (2023). *Análisis de las consecuencias de la disposición de bienes sociales por un solo cónyuge* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Institucional. Obtenido de

<http://hdl.handle.net/10757/671280>

Utrilla, R. (2023). *Mecanismos de identificación y la función notarial en el distrito de Puente de Piedra, 2023* [Tesis profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo].

Repositotio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/150478>

Vargas, Y. (2021). *Responsabilidad civil del notario en la compraventa de bienes inmuebles* [Tesis de maestría, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio Institucional.

Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.11912/9091>

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia: Derecho familiar patrimonial, Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar* (Tomo III). Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* T.I. Gaceta Jurídica.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes